



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

Derecho Público General

Derecho Penal

Curso 2019/2020

LA REACCIÓN DE LAS PERSONAS ANTE EL MENSAJE INTIMIDANTE DEL CÓDIGO PENAL

**ESPECIAL REFERENCIA AL DELINCUENTE
INCORREGIBLE O HABITUAL**

Nombre del/la estudiante: Jorge Pérez Oliva

Tutor / José Archibaldo Aróstegui Moreno

Junio

2020

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

Derecho Público General

Derecho Penal

**LA REACCIÓN DE LAS PERSONAS
ANTE EL MENSAJE INTIMIDANTE
DEL CÓDIGO PENAL**

**ESPECIAL REFERENCIA AL DELINCUENTE INCORREGIBLE
O HABITUAL**

**THE REACTION OF PEOPLE TO THE
INTIMIDATING MESSAGE OF THE
CRIMINAL CODE**

**SPECIAL MENTION TO THE INCORRIGIBLE OR HABITUAL
DELINQUENT**

**Nombre del/la estudiante: Jorge Pérez Oliva
e-mail del/a estudiante: jorgepoliva@usal.es**

Tutor/a: José Archibaldo Aróstegui Moreno

RESUMEN

El Código Penal se configura como un armazón de amenazas ante el cual cada individuo se comporta de una forma diferente. En este sentido, es al delincuente incorregible, acompañado por lo general de habitualidad en la comisión de delitos, a quien el mero anuncio de una posible pena a imponer no le causa efecto intimidante alguno. De ahí que, el estudio concienzudo de su gestación a través del análisis de aquellos factores de riesgo que, influyendo en la infancia y en la adolescencia, facilitan su conversión en habitual o incorregible constituya una pieza fundamental para poder implementar medidas de acompañamiento y asistencia previas al inicio de la carrera delictiva. Así, el recurso a la prevención especial negativa para reprimir los comportamientos antisociales de esta categoría de delincuente podría configurarse como *ultima ratio*. A fin de que lo dicho alcance un resultado material, se torna fundamental determinar cuáles son las personalidades que cabe integrar dentro de dicho patrón, ya que, de una *a priori* mínima consideración de sujetos conceptuados como tal, se infiere la existencia de un amplio número de personalidades *prodelictivas* reunidas bajo la condición de delincuente incorregible o habitual.

PALABRAS CLAVE: Código Penal, delito, delincuente incorregible, delincuente habitual, intimidación.

ABSTRACT

The Criminal Code is configured as a framework of threats before which each individual behaves in a different way. In this sense, it is to the incorrigible delinquent, generally accompanied by habituality in the comisión of crimes, whom simple announcement of a possible punishment to be imposed cause not him intimidating effect. Therefore, the conscientious study of his development through the análisis of those risk factors that, influencing childhood and adolescence, make easier his conversión into habitual or incorrigible constitutes a key element in the implementation of prior support and assistance measures to beginning of the criminal career. Thus, the resource to special negative prevention to repress antisocial behaviours of this category of delinquent could be configured as *ultima ratio*. In order to achieve a material result, it becomes essential to determine wich personalities can be integrated within this pattern, because, of an *a priori* minimum consideration of persons construed as such, the existence of a large number of *pro-criminal* personalities gathered under the condition of incorrigible or habitual delinquent is inferred.

KEYWORDS: Criminal Code, crime, incorrigible delinquent, habitual delinquent, intimidation.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
1. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS PERSONALIDADES RESEÑADAS EN LA INTRODUCCIÓN Y EL EFECTO QUE EL CÓDIGO PENAL PRODUCE SOBRE ELLAS.....	8
1.1 Las personas que no cometen delitos simplemente porque el Código Penal les intimida en demasía.....	8
1.2 Individuos a los que el Código Penal no les intimida y, a pesar de ello, no cometen delitos; pues albergan convicciones y valores morales altos que les impiden delinquir.....	8
1.3 Sujetos que presentan una patología mental, y delinquen al no ostentar capacidad intelectual suficiente para conocer el mensaje intimidante del ordenamiento jurídico penal.	10
1.4 Individuos que, al presentar un trastorno de la personalidad, cometen hechos delictivos, porque no son capaces de controlar sus impulsos.....	12
1.5 Delincuentes por convicción. Especial referencia a los terroristas.....	16
1.6 Delincuentes de cuello blanco.	19
1.7 Personas que conocen el mensaje intimidante del Código Penal y que, no obstante, delinquen a causa de que la comisión de hechos delictivos forma parte de manera consustancial a su vida.....	24
2. EL DELINCUENTE INCORREGIBLE O HABITUAL EN PARTICULAR. ¿CÓMO SE GESTA?.....	26
2.1 Una cuestión terminológica.	26
2.2 El <<gamberrismo>>, o como un niño no es simplemente <<revoltoso>>. ...	27
2.2.1 <i>El papel fundamental de la familia en la socialización del individuo.....</i>	28
2.2.2 <i>La falta de formación educativa como factor de riesgo.....</i>	30
2.2.3 <i>Las amistades de la adolescencia como <<caldo de cautivo>> para el delincuente incorregible.</i>	31
2.2.4 <i>El carácter psicológico como factor de riesgo individual.</i>	32

2.3	El progresivo desarrollo de la personalidad hacia un comportamiento delictivo, desde la perspectiva del modelo de múltiples trayectorias.....	32
3.	LOS DELITOS QUE COMETEN LOS DELINCUENTES INCORREGIBLES O HABITUALES.	35
4.	UN ANÁLISIS DE LAS SIETE PERSONALIDADES ESTUDIADAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INCORREGIBILIDAD Y DE LA HABITUALIDAD.....	37
4.1	Individuos que no delinquen.....	37
4.2	La oligofrenia, la paranoia y la esquizofrenia acrecientan un comportamiento delictivo.	38
4.3	La impulsividad y la conducta agresiva subyacen al trastorno de personalidad.	41
4.4	La personalidad del terrorista estriba en fanatismo.	42
4.5	El delito como medio para la grandiosidad en el delincuente de cuello blanco. .	42
4.6	El paradigma del delincuente tanto incorregible como habitual.....	44
5.	CONCLUSIONES.....	45
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	47
6.1	Artículos de revistas y doctrinales.	47
6.2	Libros y capítulos de libros.....	52
6.3	Jurisprudencia.	53
6.4	Legislación.....	53
6.5	Otras referencias bibliográficas.	54

INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo de Fin de Grado se va a tratar la cuestión de los delincuentes incorregibles, aquéllos a los cuales el Derecho Penal no les intimida.

Antes de nada, conviene llevar a cabo una clasificación de individuos en función de su reacción y comportamiento dispares ante el armazón de amenazas que constituye el Código Penal. En atención a lo cual, podrá observarse que, mientras existe una serie de sujetos que por distintas razones no cometen delitos, habrá otros que, en cambio, sí lo harán, siendo posible encuadrarlos bajo el término <<delincuente>>.

Desde un punto de vista etimológico, la palabra delincuente proviene del verbo latino *delinquo*, más concretamente de su participio de presente, *delinquens*. Literalmente *delinquens* es quien yerra, fracasa o comete una falta¹. De ahí que, la palabra delincuente no tuviera una connotación tan dura o grave como en la actualidad, encontrándose más asociada a la equivocación y no tanto a la comisión de delitos².

En primer lugar, distinguiremos entre dos clases de personas que, aun manteniendo posturas divergentes hacia el Código Penal, no delinquen. Así pues, hay una serie de personas, el primer grupo, que no cometen hechos delictivos, debido a que simplemente el Código Penal les intimida en demasía. Del mismo modo, hay otro grupo de individuos a los que el Código Penal, siéndole ajeno e indiferente, no les intimida y, a pesar de ello, no cometen delitos; éstas son las personas con convicciones y valores morales altos que les impiden delinquir.

Seguidamente, abordaremos una segunda distinción que alberga cinco tipos de sujetos perpetradores de hechos delictivos. De ahí que, nos encontremos ante una tercera categoría conformada por sujetos a los que el Código Penal no les intimida, de modo que delinquen en virtud de que son personas que presentan una patología mental, no ostentando, en consecuencia, capacidad intelectual suficiente para conocer el mensaje intimidante del ordenamiento jurídico penal. Por otro lado, es posible aludir a un cuarto grupo de individuos, el cual está constituido por quienes tienen capacidad intelectual suficiente para conocer el mensaje intimidante del Código penal, pero que, al tratarse de personas con trastornos de personalidad, igualmente cometen hechos delictivos, puesto

¹ LEWIS, C. T., *An Elementary Latin Dictionary*, American Book Company, New York, Cincinnati and Chicago, 1890.

² Según el Diccionario de la Real Academia Española, delinquir supone cometer delito; mientras que delincuente es quien delinque. Se observa el actual componente de agravación.

que no pueden controlar sus impulsos. Los delincuentes por convicción, entre los que se encuentran los terroristas, conforman la quinta clase de individuos que, en este caso, cometen delitos de alta gravedad y como medio para alcanzar un pretendido objetivo político, religioso o ideológico; estos, a la vez que se muestran altaneros hacia el mensaje intimidante del ordenamiento jurídico, lo consideran infundado. Asimismo, el sexto tipo de sujetos lo conforman los delincuentes de cuello blanco, quienes, gracias a su influencia socioeconómica, cometen delitos económicos con el fin obsesivo de amasar fortuna e influencia sobre el resto de la comunidad. Así pues, la sanción mediante afectación de su patrimonio determinará la continuidad de su actividad delictiva. Finalmente, hay una séptima y última categoría de sujetos (correspondiente al objeto del Trabajo de Fin de Grado que nos atañe) integrada por aquel colectivo de personas que conocen el mensaje intimidante del Código Penal y que, no obstante, delinquen a causa de que la comisión de hechos delictivos forma parte de manera consustancial a su vida. Son personas, por lo tanto, que se han ido desarrollando en el mundo de la delincuencia (parientes cercanos a los mismos como, por ejemplo, sus tíos, sus padres y sus hermanos han sido delincuentes), observando este fenómeno pernicioso como algo normal en su vida cotidiana.; y, por esta razón, son delincuentes incorregibles.

1. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS PERSONALIDADES RESEÑADAS EN LA INTRODUCCIÓN Y EL EFECTO QUE EL CÓDIGO PENAL PRODUCE SOBRE ELLAS.

A continuación, vamos a analizar cada una de las tipologías indicadas en la introducción y explicar la reacción que tienen ante el mensaje intimidante del CP

1.1 Las personas que no cometen delitos simplemente porque el Código Penal les intimida en demasía.

Estas personas son aquellas que adoptan una conducta claramente racional, es decir, valoran las consecuencias de su comportamiento de una forma útil y rentable para sí mismas. Por lo tanto, calculando los costes y beneficios que supondría la comisión de un hecho delictivo, deciden no llevarlo a cabo al considerar a la pena que lleva aparejada dicho delito como un coste excesivamente alto. Más bien, se muestran intimidados por la amenaza de su imposición, y evitarla supone un grato aliciente psicológico que aduce a su racionalidad. De ahí que, el miedo atroz que genera la probable aplicación de la pena (coste alto) supere los beneficios que con el delito podrían obtenerse, llevando a tomar la decisión de no delinquir³. Del mismo modo, como ya postularon Bentham y Beccaria, más altos serán los costes cuanto más alta sea la certeza (la probabilidad de ser castigado), severidad (la consistencia del castigo) y prontitud o celeridad de la pena (lapso entre el incumplimiento de la norma que sea y la aplicación de la correspondiente sanción)⁴.

1.2 Individuos a los que el Código Penal no les intimida y, a pesar de ello, no cometen delitos; pues albergan convicciones y valores morales altos que les impiden delinquir.

Antes de nada, conviene aducir que se va a analizar el presente grupo en base a postulados propios de la teoría social cognitiva.

³ CARDENAL MONTRAVETA, S, “¿Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena? Consecuencias para la decisión sobre la suspensión de su ejecución”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2015, núm. 17-18, pp. 5-8.

⁴ MIRÓ LLINARES, F., BAUTISTA ORTUÑO, R, “¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial”, *Revista para el análisis del Derecho*, 2013, núm. 4, p. 8.

El grupo que nos atañe suele estar integrado por individuos moral e intelectualmente desarrollados, quienes han llevado a cabo juicios que podemos tildar como moralmente superiores, permitiéndoles urdir principios (sobre todo el de la justicia y dentro de ésta: la igualdad de los derechos humanos y el respeto por la dignidad de los seres humanos) capaces de valorar distintos hechos y circunstancias. En contraposición, quienes de manera habitual infringen las normas se han empantanado en aquellas etapas vitales, propias de la motivación pueril, del premio y del castigo; fases las cuales no tienen vuelta de hoja⁵. Así pues, las personas reseñadas, en términos especificados por Kohlberg, se encuentran en un nivel postconvencional de desarrollo moral en el que construyen principios y valores morales por sí mismos que parten y se cimentan en las reglas sociales establecidas; surgen de aquí, pero ello no impide que las puedan juzgar, determinando si éstas son o no positivas y provechosas. Sin embargo, aun definiéndolas como negativas, no implica su vulneración; sí, en cambio, la actuación y la lucha, dentro de la legalidad, por lograr la consecución de principios morales universales o valores generales no relativos (como la libertad o la vida), siempre atendiendo al interés general. Este estrato de razonamiento moral, según Kohlberg, comienza a desarrollarse en la adolescencia, pero sólo lo alcanzan plenamente una minoría de adultos⁶.

Bandura dice que “los niños ven comportarse a personas en la vida en circunstancias determinadas y aprenden de ellos las reglas del comportamiento que luego ellos mismos aplican a otras conductas no modeladas”⁷. De ahí se deduce que el ambiente sociofamiliar en la vida de los pequeños influye de forma pesada en el alcance de dicho nivel, permitiendo desarrollar convicciones morales altas que impiden delinquir. Fundamental, consecuentemente, el aprendizaje mediante modelos, como ya reseñó Bandura, algo clave para la explosión de una conducta moral acorde a los valores imperantes en la sociedad.

Finalmente, y como ya hemos adelantado arriba, conviene decir que no se comportan conforme a la ley simplemente porque lo que la ley manda sea conforme a su conciencia socio-moral, sino porque ostentan un inquebrantable sentido de deber de cumplimiento de la ley que emana del pretendido logro: el bien común y el amparo de los derechos

⁵ GARRIDO, E., HERRERO, C., MASIP, J., “Teoría social cognitiva de la conducta moral y de la delictiva”, p. 384.

⁶ BARRA ALMAGÍA, E., “El desarrollo moral: una introducción a la teoría de Kohlberg”, *Revista Latinoamericana de Psicología*, núm. 1, 1987, pp. 10-14.

⁷ BANDURA, A.; BLANCHARD, E. B. y RITTER, B., “Relative efficacy of desensitization and modeling approach for inducing behavioral, affective, and attitudinal change”, *Journal of Personality and Social Psychology*, núm. 13, 1969, pp. 173-199.

fundamentales⁸. Empero, la vinculación legal (la mera obligación de obedecer sin más) que se da encuentra su acomodo en la existencia de una correlativa vinculación moral, ya que el cumplimiento del ordenamiento jurídico no supone, por lo general, la ruptura de sus propios valores morales; pues, como aduce Maccoby, en todas las sociedades se legisla sobre los derechos humanos y de grupos básicos, de manera que, de acuerdo con GARRIDO MARTÍN, HERRERO ALONSO y MASIP PALLEJÁ, “quien quebranta conscientemente la ley suele quebrantar al mismo tiempo su conciencia moral”⁹. Todo ello, como ya se ha destacado, anteponiendo siempre lo moral a la legalidad, pero sin violentar esta última.

1.3 Sujetos que presentan una patología mental, y delinquen al no ostentar capacidad intelectual suficiente para conocer el mensaje intimidante del ordenamiento jurídico penal.

Llegados a este punto, conviene precisar que no todo criminal o delincuente es un enfermo mental, ni todo delito cometido por un enfermo mental es por culpa de su anomalía o alteración psíquica; pues, aunque exista un diagnóstico clínico, debe tener lugar un nexo causal con el acto¹⁰.

La gran mayoría de los individuos que presentan patologías mentales (es decir, algún tipo de enfermedad mental) no presentan un comportamiento violento ni llegan a cometer

⁸ BARRA ALMAGIÁ, E., “El desarrollo...”, op., cit., p. 14.

⁹ GARRIDO MARTÍN, E., HERRERO ALONSO, C., MASIP PALLEJÁ, J., “Autoeficacia y delincuencia”, *Psicothema*, vol. 14, 2002, pp. 64-65.

¹⁰ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A. E., “Responsabilidad, Ley, salud mental. Reflexiones en torno al nuevo Código Penal”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, vol. 20, núm. 73, 2000, p. 124.

Con relación a esta afirmación es importante aludir a la concepción bio-psicológica actual de la imputabilidad. Para ello se va a atender a la explicación desarrollada por SALVADOR CONCEPCIÓN, R., “La inimputabilidad por “anomalía o alteración psíquica”. Tratamiento jurisprudencial actual”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso penal*, núm. 33, 2014, p. 4:

“La vigente fórmula bio-psicológica se la llamó mixta, al conjugar como se puede apreciar ambas teorías, biológica (para la declaración de inimputabilidad atendía únicamente al padecimiento de un trastorno o anomalía del sujeto que cometía el hecho delictivo) y psicológica (también conocida como normativa, que situaba el eje de la imputabilidad en que en el momento del hecho, el sujeto fuera o no capaz de comprender la ilicitud de éste o de actuar conforme a dicha comprensión), en una preocupación latente del legislador de humanizar al autor, al dirigir su atención a aquellas alteraciones que pueda sufrir éste y que le han conducido a actuar de manera antijurídica. Es por lo que, podríamos resumir, que la interpretación actual de la Inimputabilidad nos conduce a la necesidad de que exista esa afección mental en el sujeto, que la sufra en el momento del hecho criminal, y que ésta además incida sobre la comprensión del mismo o sobre la voluntad del individuo para poder inhibir la actuación –u omisión– delictiva.”. Por lo tanto, la patología mental no es óbice para que, en un determinado supuesto, la persona que la presenta pueda ser declarada culpable del delito de que se trate, sin reunir atenuación alguna de la pena; siendo, consecuentemente, imputable.

Distintas sentencias del Tribunal Supremo así lo atestiguan. Véase, por ejemplo: STS de 16 de abril de 2011, STS de 20 de enero de 2003, STS de 21 de septiembre de 2009, STS de 19 de julio de 2011., etc.

delitos; sin embargo, la probabilidad de que esas circunstancias tengan lugar es mucho mayor en aquéllos con una salud mental deficitaria que en quienes no se aprecia ningún tipo de alteración psicopatológica. Por consiguiente, en aras de lo mencionado, los enfermos mentales que por lo regular cometen delitos (nuestro objeto de estudio) presentan un escaso nivel cultural, incluso llegando al analfabetismo, cuentan con escasísimos recursos económicos, son excluidos y rechazados socialmente, y se encuentran comprendidos entre los veinticinco y cuarenta años; además, preponderan de una forma exagerada los hombres sobre las mujeres.¹¹ Todas estas particularidades, en consecuencia y de acuerdo con NÚÑEZ GAITÁN y LÓPEZ MIGUEL, conllevan que esas personas no acudan a centros asistenciales, no se les dispense, por tanto, una atención adecuada y, finalmente, acaben en prisión.

Claro está que en este apartado nos tenemos que centrar en aquellos sujetos a los que se alude en el art. 20. 1.º CP, es decir, quienes presentan anomalías psíquicas¹² que afectan a sus parámetros intelectuales (“... no puede comprender la ilicitud del hecho...”) y/o a sus parámetros volitivos (“... no puede actuar según esta comprensión...”); de tal forma que los individuos que analizamos en este epígrafe no presentan capacidad suficiente como para discernir la criminalidad y lo infundado de su conducta (no saben lo que hacen), ni tampoco bastante cabida, por no decir ninguna, para orientar su conducta en pos de dicho entendimiento (no son libres a la hora de llevar a cabo ese comportamiento criminal)¹³. En consecuencia, son personas que no son libres para actuar, dado que, fruto de una alteración o anomalía psíquica, no albergan capacidad intelectual ni volitiva, es decir, ni de entender ni de querer su hecho, perdiendo la capacidad de decidir lo que está bien o no.

A fin de cuentas, atendiendo a las palabras de JAKOBS, nos encontramos ante sujetos que “no tienen voluntad de acatar órdenes, que no son capaces de comprender que esa orden se dirige a ellos, y que no pueden comprender qué es lo que hay que hacer para

¹¹ NÚÑEZ GAITÁN, M.^a C., MIGUEL LÓPEZ, M.^a J., “Psicopatología y delincuencia: implicaciones en el concepto de imputabilidad”, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 11 -r2, 2009, p. r2: 2.

¹² No incluimos las alteraciones, pues éstas no son patologías mentales, más bien se trata de graves desequilibrios anímicos que tienen lugar sobre personas sanas. Véase al respecto: BLANCO LOZANO, C., *La Eximente de Anomalía o Alteración Psíquica*, ed. 1, Dykinson, Madrid, 2000, p. 95.

¹³ NÚÑEZ GAITÁN, M.^a C., MIGUEL LÓPEZ, M.^a J., “Psicopatología...”, op., cit., p. r2: 2. La idea expuesta en el cuerpo del trabajo es tomada de este artículo con relación a la imputabilidad del delito y los planteamientos aristotélico-tomistas de capacidad intelectual y capacidad volitiva.

cumplir esa orden”¹⁴ Por lo tanto, no se recogen las prestaciones cognitivas ni volitivas suficientes, debido a la existencia de una patología mental.

Como colofón, se va a llevar a cabo una escueta relación de los distintos trastornos o enfermedades mentales¹⁵, más proclives y predisponentes a la comisión del delito, que estos sujetos pueden reunir. Éstos son los siguientes: esquizofrenia (principalmente la paranoide), paranoia, oligofrenia, trastorno psicótico, entre otras¹⁶.

1.4 Individuos que, al presentar un trastorno de la personalidad, cometen hechos delictivos, porque no son capaces de controlar sus impulsos.

Un trastorno de personalidad, de acuerdo con la definición aportada por el DSM-5, se corresponde con “un patrón permanente de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto; se trata de un fenómeno generalizado y poco flexible, estable en el tiempo, que tiene su inicio en la adolescencia o en la edad adulta temprana y que da lugar a un malestar o deterioro”; estándar que, además de provocar malestar, influye en una gran cantidad de situaciones socio-personales y laborales, las cuales daña y menoscaba¹⁷.

Dentro de esta definición general podemos diferenciar entre diez trastornos de la personalidad que se dividen en tres grupos:

“Grupo A. Individuos que normalmente se exteriorizan como excéntricos o raros.

¹⁴JAKOBS, G., “El principio de culpabilidad”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 43, núm. 5, 1992 p. 1054.

¹⁵ Véase, para obtener un amplio conocimiento relativo a las enfermedades mentales, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) publicada por la Organización Mundial de la Salud, según la cual: “Los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo son síndromes que se caracterizan por una alteración clínicamente significativa en la cognición, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo que refleja una disfunción en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen al funcionamiento mental y comportamental. Estas perturbaciones están generalmente asociadas con malestar o deterioro significativos a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento.”

¹⁶ Véase para ampliar información: SALVADOR CONCEPCIÓN, R., “La inimputabilidad...”, op., cit., pp. 1-40; Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) publicada por la Organización Mundial de la Salud; y Manual Diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5). Aquí es importante hacer hincapié en no incluir la psicosis, ya que, aunque sea un trastorno mental, no anula la lucidez; al contrario, el delito (normalmente altamente desproporcionado y agresivo) se comete con premeditación y convicción personal de hacer justicia. Véase, en *psicologíaajurídica.org*: MUÑOZ ZAFRA, E., “Enfermedad mental y delincuencia”, así como CANO LOZANO, M.^a C., “Perfil delictivo de individuos con trastornos mentales”; además de CANO LOZANO, M.^a C., “Trastornos mentales y responsabilidad penal”.

¹⁷ PSYCHIATRIC ASSOCIATION, A., *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales: DSM-5*, ed. 5, Editorial Médica Panamericana, Madrid, 2014, pp. 645-646. Véase además para una comprensión alta de todo aquello que tiene que ver con los trastornos mentales.

- Paranoide: patrón de desconfianza y suspicacia, de manera que se interpretan las intenciones de los demás como malévolas.
- Esquizoide: patrón de distanciamiento de las relaciones sociales y una gama restringida de la expresión emocional. Por lo tanto, falta de interés por el resto.
- Esquizotípica: patrón de malestar agudo en las relaciones íntimas, de distorsiones cognitivas o perceptivas y de excentricidades del comportamiento.

Grupo B. Sujetos extremadamente erráticos, dramáticos o emocionales.

- Antisocial: patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás. En consecuencia, no se preocupa por el prójimo, engañando y manipulando para beneficio propio.
- Límite: patrón de inestabilidad de las relaciones interpersonales, de la imagen de sí mismo y de los afectos, con una impulsividad marcada y dañina para ellos mismos (suicidio o autolesiones, p. ej.).
- Histriónica: patrón de emotividad y de búsqueda de atención excesivas, comportándose de una manera claramente dramática.
- Narcisista: patrón de grandiosidad, necesidad de admiración y falta de empatía.

Grupo C. Personas temerosas o ansiosas.

- Evitativa: patrón de inhibición social, sentimientos de inadecuación e hipersensibilidad a la evaluación negativa. De ahí que, evite el contacto con su entorno.
- Dependiente: patrón de comportamiento de sumisión y adhesión relacionado con una necesidad excesiva de ser cuidado.
- Obsesivo-compulsiva: patrón de preocupación por el orden, el perfeccionismo y el control.¹⁸

¹⁸ *DSM-5*, pp. 645-646. Aquí es importante destacar que los trastornos de la personalidad también son trastornos o enfermedades mentales, es decir, patologías mentales.

Únicamente separamos sendas categorías en nuestra clasificación porque el tercero de los grupos reúne a una serie de personas que no albergan una capacidad intelectual suficiente como para comprender el contenido de la legislación penal, mientras que el colectivo que nos atañe (cuarto grupo), aun mostrando también una patología mental (un trastorno de la personalidad) sí que comprenden el mensaje punitivo y la ilicitud de sus actos, pero, simplemente, no son capaces de inhibir sus impulsos más primarios. De manera que nos encontramos ante trastornos mentales distintos y diversos que, a su vez, influyen de manera distinta en el comportamiento de las personas. Sin embargo, en lo que aquí nos interesa, unas y otras patologías, en base a distintas causas, llevan a estos individuos a la comisión de hechos delictivos. Con esto no se quiere decir, ni mucho menos, que toda persona que sufra una enfermedad mental sea agresiva o perpetre delitos.

Realizada esta aproximación, es importante destacar que el grupo de individuos que ahora analizamos está integrado, por lo tanto, por personas que, de forma estable, cuentan con una personalidad exótica y singular escasa o nulamente flexible, que se encuentran inadaptadas al entorno, a la sociedad y a los usos que les rodean, mostrándose acuciados por un malestar subjetivo (persistencia permanente de sentimientos tales como: depresión, tristeza, ira, ansiedad, etc.). En consecuencia, se trata de personas que no tienen su nivel intelectual de entendimiento afectado, pues comprenden, además de que quieren (capacidad para querer), claramente aquello que realizan, así como los anuncios, advertencias e informaciones tanto del ordenamiento jurídico, como de terceros. De hecho, en palabras de CHICO LIBRÁN, “es bien sabido que para la comisión de algunos delitos es necesario tener un nivel intelectual relativamente alto”¹⁹. Entonces, a causa de las actitudes que veremos más adelante, son personas que comprenden el mensaje intimidante del Código Penal, pero que, debido a su personalidad impulsiva y manifiestamente agresiva, cometen delitos sin atender a las repercusiones y consecuencias penales de dichos actos delictivos.

Más concretamente, para definir de un modo más preciso a estos sujetos, hay que indicar que el patrón general del trastorno de la personalidad (el cual engloba los diez subtipos antevistos) se puede manifestar, entre otros sectores, en el control de impulsos, aspecto que aquí y ahora es el que nos interesa. Puesto que en este apartado se debe identificar claramente a quienes cometen delitos, aun comprendiendo el mensaje del Código Penal, por no ser capaces de controlar sus impulsos, se diría que el cuarto grupo de delincuentes que ahora nos concierne englobaría, por lo general, a personas que padecen un trastorno de la personalidad antisocial, las cuales, de acuerdo con el DMS-5, se identifican con la psicopatía; a continuación, justificaremos el por qué.

En primer lugar, los individuos con trastorno de la personalidad antisocial (que también detentan aspectos propios de los trastornos de la personalidad límite, histriónica y narcisista) se inician a través de comportamientos propios de trastornos de conducta antes de los quince años (inatención y menoscabo de los derechos ajenos durante la infancia y la temprana adolescencia). Además, continuando el patrón de modo crónico en la edad adulta, presentan tres o más de las siguientes actitudes, que deben ser imperecederas e insistentes: violación de reglas sociales y de normas jurídicas que derivan en causa de

¹⁹ CHICO LIBRÁN, E., “La conducta antisocial y su relación con personalidad e inteligencia”, *Análisis y Modificación de Conducta*, núm., 67, 1997, vol. 23, p. 34.

detención, impulsividad (toma irreflexiva e intempestiva de decisiones sin tener en cuenta las consecuencias), engaño y mentira, constante irresponsabilidad, agresividad e irritabilidad (continuas agresiones), falta de remordimiento (indiferencia a la par que racionalización a la hora de matar, maltratar, robar, herir...), ausencia de restricciones, e imprudencia en lo relativo a la seguridad. Comportamientos estos que, de correspondencia con el DSM-5, cabe clasificarlos en cuatro disciplinas: agresión a personas y animales, fraudes o hurtos, violación grave de normas y, finalmente, destrucción de la propiedad. En consecuencia, nos encontramos ante personas incapaces de controlar sus impulsos más primarios, con una concepción elevada de sí mismas, cínicas, crueles, con un atractivo liviano, que prestan escasa atención al cuidado de sus hijos, agresivos con sus parejas, y tendentes a acabar en la cárcel. Por último, son los hombres (mucho más que las mujeres) quienes usualmente sufren este trastorno; hombres que están vinculados a contextos urbanos y niveles socioeconómicos bajos²⁰.

En definitiva, son personas frías y sin miedo que muestran rechazo ante las normas sociales de la vida cotidiana, desencadenando también negación al ordenamiento jurídico. De ahí que, comprendiendo el contenido de la legislación (entendimiento, pero negación de este), se predisponen a transgredirlo por culpa de su gran impulsividad, su falta de autocontrol y su tendencia a la violencia. Violencia que puede ser tanto reactiva, como afectiva. La primera tiene lugar cuando miedosos sienten la obligación de defenderse de estímulos inciertos y peligrosos; la segunda se corresponde con la ejecución calculada y planificada para eliminar un objetivo previamente fijado²¹. Así pues, mantienen sus facultades volitivas y cognitivas integras durante el desarrollo de su vida cotidiana; es más, se puede decir que, en un sentido estrictamente jurídico-psicológico, estas personas tienen conocimiento de la ilicitud de sus acciones y voluntad clara de infringir la norma legal. Sin embargo, los distintos rasgos personales (agresividad, impulsividad...) que reúnen pueden conllevarles que esas facultades se vean plenamente anuladas en el momento de cometer el concreto hecho delictivo de que se trate, influyendo ello en la culpabilidad y en el grado de imputabilidad²². Circunstancia esta que no obsta para que

²⁰ DSM-5, pp. 659-662.

²¹ GARZÓN, Á. M., SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J. A., “Factores Neurobiológicos del trastorno de personalidad antisocial” *Revista Psicología científica.com (en línea)*.

²² ESBEC, E., ECEBURÚA, E., “Violencia y trastornos de la personalidad: implicaciones clínicas y forenses”, *Actas Españolas de Psiquiatría*, 2010, vol. 38, núm. 5, p. 258.

Véase para un mayor acercamiento a la relación existente entre trastorno de la personalidad e imputabilidad: MARTÍNEZ DÍAS, T., LÓPEZ BLANCO, F. J., DÍAZ FÉRNANDEZ, M.^a L., “Los trastornos de la

tengan suficiente capacidad intelectual para comprender, simplemente que a la hora de actuar pueden volverse fuera de sí, quedando sus aptitudes fuera de juego. Dicho esto, siguiendo a ESBEC y ECEBURÚA, “ni el trastorno antisocial ni los trastornos de personalidad no especificados, aun siendo tan graves o más que una categoría concreta, no suelen suponer una merma de la imputabilidad”²³.

1.5 Delincuentes por convicción. Especial referencia a los terroristas.

El delincuente por convicción²⁴, sin duda alguna, presenta un perfil psicológico-criminal sumamente diferente al de los “delincuentes comunes”; dado que, en palabras de RADBRUCH, “es alguien que ni precisa ser corregido ni resulta merecedor de retribución, sino sólo uno que —rebatible o no— piensa de otra manera, un adversario del actual poderío moral, religioso o político, a quien ciertamente cabe combatir en interés de la preservación de aquél, pero al cual no se puede imponer con sensatez medidas correctivas o retributivas”²⁵. De ahí que, se puedan distinguir tres paradigmas: el delincuente por convicción moral, el delincuente por convicción religiosa y el delincuente por convicción política. Al ser de naturaleza moral toda convicción de un deber, se encuentran interrelacionados.

El delincuente por convicción es una persona que ostenta suficiente capacidad tanto intelectual, como volitiva para comprender la antijuricidad de su actuación; de manera que, conociendo aquello que cualesquiera normas prohíbe, comete a sabiendas un hecho punible, debido a que no las respeta en su fuero interno; es más, podría decirse que las desprecia. Considera, por ende, la normal penal de que se trate como infundada, es decir, no comparte la justificación por la cual ésta ha llegado a positivizarse. En consecuencia, actúa de forma contraria a lo que el ordenamiento jurídico considera lícito y razonable; pero no sólo eso, sino que considera que su comportamiento y su actuación son los acertados, llegando a excusar y justificar la comisión de gravísimos delitos, al considerarlos como medio idóneo e íntegro para alcanzar los fines pretendidos por su pensamiento (por no denominarlo fanatismo) ideológico, religioso o político. Así pues, la

personalidad en el derecho penal: estudio de casos del Tribunal Supremo”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 1, núm. 1, 2001, pp. 87-101.

²³ ESBEC, E., ECEBURÚA, E., “Violencia...”, op., cit., p. 259.

²⁴ JERICÓ OJER, L., *El conflicto de Conciencia ante el Derecho Penal*, ed. 1, La Ley, Getafe, 2007, pp. 76 y ss. Distingue entre actuación en conciencia, en la que puede no haber responsabilidad, y delito por convicción que sí es punible, salvo alguna consideración en la medición de la pena.

²⁵ RADBRUCH, G., “El delincuente por convicción”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 07 -r4, 2005, p. 4. Traducción y notas de José Luis Guzmán Dalbora.

reacción que el delincuente por convicción tiene ante el mensaje intimidante del Código Penal es de completa altanería y ajenidad²⁶.

En aras de lo ya advertido, vamos a ahondar en la figura de los terroristas como delincuentes por convicción.

Antes de nada, vamos a conceptuar qué entendemos por terrorismo²⁷. Para ello vamos a atender a las pinceladas dadas por LÓPEZ CALERA. Para éste el concepto de terrorismo abarca lo siguiente:

“El terrorismo es ante todo un atentado contra los derechos fundamentales de la persona humana (...). La especificidad del terrorismo está sin duda, aunque una obviedad, en que se trata de acciones humanas que producen terror (...). El «terror terrorista» es aquel que tiene una permanencia en el tiempo, es decir, no puede reducirse a un acto de terror aislado. Para que haya terrorismo es necesario que, durante un tiempo prolongado, no en una sola ocasión, haya violencia o amenaza de su uso de manera indiscriminada (...). El terrorismo es una violencia indiscriminada que se ejerce sobre una población (...)”²⁸.

²⁶ LUZÓN PEÑA, D. M., “Actuación en conciencia y objeción de conciencia como causa de justificación y como causa de exculpación frente a la punición del delincuente por convicción”, *Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 1, 2013, p. 14.

De esta misma obra, en hilo de lo ya desarrollado, es importante acudir al siguiente razonamiento de LUZÓN PEÑA (pp. 14-15):

“Excepcionalmente puede un fanático completo como un terrorista suicida no sentir miedo a la pena, es decir no ser intimidable, porque ya va buscando su propia muerte que no le atemoriza o que incluso desea por ideales patrióticos –guerrilleros imitadores de los kamikazes japoneses– o por convicción religiosa de un premio en la otra vida. No obstante, esta situación debe relativizarse en muchos casos, ya que el terrorista suicida puede no temer ser matado por policías o soldados durante su acción, pero sí temer ser capturado vivo y sufrir una pena de prisión perpetua o muy larga y dura.”

²⁷ Artículo 573. Código Penal.

1. Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.^a Alterar gravemente la paz pública.

3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.^a Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Atender al CAPÍTULO VII “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo”, del cual se desprende un concepto amplio de la noción de terrorismo.

²⁸ LÓPEZ CALERA, N., “El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo?”, *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 19, 2002, pp. 53-55.

Las personas que, una vez comienzan a radicalizarse, deciden integrarse en un grupo terrorista son, en líneas generales, jóvenes confusos que, pudiendo encontrarse en un estado de exclusión social²⁹, han desarrollado una clara conducta antisocial. Igualmente, una vez han formado parte, de acuerdo con SORDO ESTELLA, se dan cuatro características comunes a todos: “alto afecto por un objetivo ideológico, percepción de opresión, humillación o persecución, baja flexibilidad cognitiva y de tolerancia para la ambigüedad, capacidad de reprimir una fuerza moral instintiva y aprendida contra daños a inocentes.”³⁰

El terrorista, podría decirse, que es un perverso narcisista, es decir, un individuo que distorsiona la realidad interpretándola de una manera falsa. De ahí que, considerando innecesarios al sistema y a los sujetos contra los que pretende atacar, sostiene que es él mismo el honrado, virtuoso y bondadoso enfrentándose al vil, infiel o nocivo. En consecuencia, debido a esa excesiva perversión, nace un carácter sadomasoquista, en el sentido de que su mente se posiciona en dos extremos: como persona envuelta en la violencia de sus propias actuaciones (identificación activa violenta) y como aquel niño que observa aterrizado la destrucción (apreciación pasiva de la masacre)³¹. A esta paradójica situación en la que se encuentra el terrorista es posible encontrarle un ápice de racionalidad atendiendo a las palabras de ANGARITA ROJAS:

“El terrorista se encuentra en una situación muy contradictoria: por un lado, en la más extraordinaria forma de degradación y de conducta humillante hacia lo que él cree que es

²⁹ En verdad el requisito de la marginalidad no tiene por qué darse como rasgo identificatorio del joven que decide formar parte de una agrupación terrorista. El perfil psicológico de estos incluye a personas de toda procedencia y estrato social. Veamos un par de ejemplos al respecto.

José María Portell, primer periodista asesinado por ETA en 1978, indicaba que los militantes de esa organización eran jóvenes que iban desde obreros cualificados hasta universitarios. Véase PORTELL, J. M., *Los Hombres de ETA*, ed. 3, Dopesa. Barcelona, 1976.

Es más, en el terrorismo islamista es la lectura radical la que incita a la barbarie, dado que domina el perfil de joven culto, de clase media alta con facilidad de vivir cómodamente en Occidente. Véase CANO, M. Á., “Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009, pp. 9-13.

³⁰ SORDO ESTELLA, L. M., “Psicología del terrorismo: breve apunte”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, núm. 8, 2016, pp. 79-80. SORDO ESTELLA sostiene (pp. 84-86) que los terroristas, no presentando trastornos paranoides, tampoco presentan un perfil psicológico único, no pudiendo generalizarse. Sin embargo, sí hay un carácter típico a todos ellos: el fanatismo, diferenciando entre el fanático luchador y el apasionado idealista. Véase la referencia citada para una mayor comprensión.

³¹ ANGARITA ROJAS, E., “La personalidad terrorista”, *Psicoanálisis: Revista de la Asociación Psicoanalítica Colombiana*, vol. 20, núm. 1, 2008, p. 97.

Asimismo, en este artículo es importante destacar como, atendiendo al terrorismo yihadista, se llega a la conclusión de que el martirio es la transformación fetichista, y su dios el fetiche. Entonces, la única manera de liberarse de la depresión (causada por la evitación constante de sentir la gravedad y la violencia generada) es tener como meta la recompensa divina posterior al sacrificio. En consecuencia, para estos terroristas destruir es *conditio sine qua non* para “crear”.

su enemigo, y por el otro lado, pero al mismo tiempo, con una vinculación muy estrecha con el enemigo, llevada a cabo con gran desesperación; es que, si no hubiese un enemigo externo ni interno, él no puede existir ni hacer nada.”³²

Conviene profundizar más en la personalidad del terrorista para lograr una mayor comprensión de la figura.

Los terroristas, como ya se ha dejado entrever antes, fraccionan el planeta en dos; por una parte, “nosotros” como sujetos que han sido y son vilipendiados y agredidos por aquéllos contra los que dirigen sus ensañamientos; por otra parte, “ellos” como culpables de las desavenencias y de todo lo negativo que a “nosotros” nos afectan. Desde este enfoque, una vez atentan se consideran las víctimas que, lo único que hacen, es defenderse de los culpables que quebrantan, dependiendo de la agrupación terrorista a la que nos refiramos, sus valores religiosos, su independencia, así como su etnia o raza³³.

En definitiva, en palabras de SORDO ESTELLA, “la mentalidad del terrorista se basa en la convicción de que sus acciones no son criminales, sino que están enteramente justificadas y forman parte de una conducta socialmente positiva o incluso heroica.”³⁴

1.6 Delincuentes de cuello blanco³⁵.

Los poderosos, los empresarios, los altos cargos públicos, los magnates, los ricos, los acomodados, etc. que albergan poder político y económico, así como influencias en la Administración de Justicia también cometen delitos (más bien se reúnen bajo una criminalidad particular)³⁶, a la vez que escapan del perfil de delincuente común (sujeto de clase socioeconómica baja que comete delitos, tales como: homicidio, asalto, atraco,

³² ANGARITA ROJAS, E., “La personalidad...”, op., cit., p. 97.

³³ SORDO ESTELLA, L. M., “Psicología...”, op., cit., p. 81.

³⁴ SORDO ESTELLA, L. M., “Psicología...”, op., cit., p. 78. Asimismo, según éste (p. 77), “las motivaciones que impulsan a una persona a acercarse a una organización terrorista son las siguientes: a) un sentimiento de pertenencia y cohesión al grupo; b) la atracción individuo-grupo; c) los valores y la motivación del grupo; d) el prestigio de los miembros del grupo; e) las normas del grupo; f) la necesidad de comunicación; g) la repercusión en el grupo de los cambios producidos en una parte del mismo.”

³⁵ Véase para una profusa comprensión CÁMARA ARROYO, S., “Estudios criminológicos contemporáneos (VIII): el perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología”, *Derecho y Cambio Social*, núm. 59, 2020, pp. 446-500. Artículo al cual, no de una manera completa, iremos haciendo referencia en este apartado.

Asimismo, véase también GEIS, G., “El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico”, *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, ed. 1, vol. 1, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 309-324.

³⁶ BURGOS, Á., “Cuello blanco y delito”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 138, 2015, p. 64. Personas, dice BURGOS, hacia las cuales los operadores jurídicos se muestran parciales, consagrándoles beneficios; y delitos, los de cuello blanco, que se cometen en numerosos ámbitos: la política, la industria, el comercio, la medicina, etc.

robo, hurto, delitos sexuales y contra la salud pública, etc.). Atendiendo a esta particularidad, se va a delimitar el concepto de delito de cuello blanco, de una manera embrionaria y como diría SUTHERLAND, en los siguientes términos:

“El delito de "cuello blanco" puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación. (...) Lo significativo del delito de "cuello blanco" es que no está asociado con la pobreza, o con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza”³⁷.

De ahí se deriva que nos encontramos más ante una tipología de delincuente que ante una tipología delictiva jurídica. Tipología aquella que engloba, entre otros, a políticos, ejecutivos y empresarios que, aprovechándose de su elevada posición socioeconómica, violan el ordenamiento jurídico penal mientras desarrollan su actividad profesional, gracias, en parte, a la red de contactos que les dispensa su posición. Igualmente, no debe olvidarse que los delitos de cuello blanco, por lo común, son coincidentes con los delitos económicos tipificados en el Código Penal correspondiente. Sin embargo, estos individuos no sólo perpetran delitos económicos, también llevan a cabo delitos, si bien relacionados con estos primeros en cuanto a su análoga naturaleza, de corrupción, delitos relativos a actividades científicas, así como delitos que dañan el sistema financiero³⁸. Hechos delictivos todos ellos deliberados y organizados en los que la sociedad anónima,

³⁷ SUTHERLAND, E. H., *El delito de cuello blanco*, traducción del inglés de Rosa del Olmo, edición y prólogo de Fernando Álvarez-Uría, La Picota, Madrid, 1999, pp. 65 y ss. Concepto que, según SERRANO MAÍLLO, es muy impreciso y, por lo tanto, inasumible científicamente. SERRANO MAÍLLO, A.: “El sesgado uso de los delitos de cuello blanco en los paradigmas antiempíricos”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.^a Época, núm. 14, 2004, p. 242.

³⁸ CÁMARA ARROYO, S., “Estudios...”, op., cit., pp. 450-453. Llegados a este punto, se hace necesario puntualizar con relación a la alusión de la clase social. Así pues, dice CÁMARA ARROYO (p. 455) lo siguiente:

“No es necesario que el delincuente de cuello blanco sea una persona de clase alta, sino que dentro de su clase social (alta o media) y, en su caso, para las clases sociales inferiores, ostente un estatus elevado social o económico y, gracias a él, pueda valerse de plataformas de poder que le permitan cometer hechos delictivos manteniendo una pantalla de respetabilidad.”. Por lo tanto, el delincuente de cuello blanco se encuentra en todas las ocupaciones y en todas las clases sociales.

En cambio, nosotros hemos simplemente hecho referencia a ciudadanos con un alto nivel de vida como objetivo para denunciar que también cometen delitos aquéllos que se destilan honorables, que son respetados por la sociedad y que han amasado un gran poder; así como por las mayores repercusiones que éstos tienen sobre el interés general o el bien común.

Igualmente, EDELHERTZ (pp. 3-4) definió la delincuencia de cuello blanco como “el hecho ilegal cometido por medios no violentos y mediante ocultación o engaño con el objetivo de obtener dinero o propiedades, evitar pagos o perder dinero y propiedades y conseguir ventajas personales”. Véase al respecto EDELHERTZ, H.: *The nature, impact, and prosecution of white-collar crime*, vol. 2, National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice, Washington D.C., 1970.

como empresa con personalidad jurídica, adquiere una dimensión utilitarista de cara a la comisión de los hechos punibles³⁹.

Dentro de la delincuencia de cuello blanco, aparte del concepto genérico ya resaltado, es posible diferenciar dos vertientes:

- La delincuencia económica, como la especie que se basa solamente en delincuencia relacionada con la actividad mercantil. En consecuencia, es aquella, según CÁMARA ARROYO, “relativa a las infracciones lesivas del orden económico, cometida por personas de alto nivel socioeconómico en el desarrollo de su actividad profesional”. Por consiguiente, se observa que prácticamente son conceptos coincidentes, muy parejos ambos.
- La delincuencia de “cuello rojo”, como categoría que hace referencia a distintos delincuentes de cuello blanco que se vuelven violentos para así ocultar sus fraudes. Actuación que se desata como resultado de una amenaza de detección, ante la que se acude a la violencia como solución para acallar a quienes se han hecho eco de su fraude, evitando así una mayor divulgación. En definitiva, se trataría de un acto agresivo de protección por parte de los delincuentes de cuello blanco⁴⁰.

Del mismo modo, a la descripción ya desarrollada, es interesante añadir otras características propias de su identidad, tales como: sutileza y camándula para evitar su descubrimiento, el conocimiento de la ilegalidad del acto, pero no de su trascendencia criminal, y la creación de un perfil aparente de respetabilidad, honradez y honorabilidad. Fruto de estas postizas cualidades, el delincuente de cuello blanco se ve a sí mismo como persona íntegra. Es más, desarrollan un pensamiento *profit over law*, es decir, no consideran sus actividades como delictivas ni se ven a ellos mismos como delincuentes, estimando sus negocios y su resistencia económica como elementos más trascendentales que el propio cumplimiento del ordenamiento jurídico. Lo peor de todo, sin embargo, es que incluso en un amplio espectro de la población, dada la consideración de excelencia y respeto que imprime sobre aquéllos, existe ese grado de condescendencia y de

³⁹ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del derecho penal del delito de cuello blanco”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla (México)*, núm. 35, 2015, p. 42.

⁴⁰ PERRI F. S., LICHTENWALD T. G., “The arrogant chameleons: exposing fraud-detection homicide”, *The Forensic Examiner*, vol. 17, núm. 1, 2008, pp. 26-33.

indiferencia hacia esos sujetos y sus delitos, ya que no es capaz de captar el daño directo que recae sobre ellos ⁴¹.

Asimismo, para un mayor acercamiento al delincuente que nos atañe, es conveniente llevar a cabo una diferenciación entre éste y el delincuente común. En atención a lo cual, tomaremos en consideración la comparativa desarrollada por FRIEDRICHS⁴²:

- Edad.

El delincuente de cuello blanco suele estar por encima de los 30 años, mientras que el delincuente común suele ser mucho más joven, incluso recién adulto o adolescente. Tiene su explicación en que el primero, para poder cometer esos hechos delictivos, debe ostentar un empleo de responsabilidad.

- Estatus social.

Como ya venimos advirtiendo, el delincuente de cuello blanco pertenece a una clase media-alta o alta; en cambio, el delincuente común suele afectar a quienes tienen un nivel económico bajo o se han criado en ambientes de marginación.

- Género.

Una parte escasísima de los delitos de cuello blanco son cometidos por mujeres, siendo un porcentaje pequeño; aun así, es mucho más elevado que en el ámbito de la delincuencia común. Así pues, de acuerdo con CÁMARA ARROYO, “cerca del ochenta por ciento de los delincuentes de cuello blanco son hombres lo que refleja la división del trabajo de género en la sociedad en general, donde las mujeres tienden a tener posiciones de nivel más bajo que en los hombres”⁴³.

⁴¹ CÁMARA ARROYO, S., “Estudios...”, op., cit., pp. 453 y 472.

Como expresa ZÚÑIGA en “Culpables...”, op., cit., p. 44: “Me refiero, claro está, al juzgamiento del caso Camps, en el que un jurado popular, pese a haber presenciado en el juicio oral que el ex presidente de la Comunidad Valenciana había sido obsequiado con trajes por parte de sujetos de la trama Gürtel, regalos no hechos a título personal sino por su situación de poder, siendo por tanto la punta del iceberg de una trama de corrupción, dio un veredicto desfavorable para su acusación por el delito de cohecho. Pero también ha de entenderse como una percepción social muy relativa del carácter antijurídico de la corrupción cuando sujetos imputados por estos delitos obtienen mayoría absoluta en las elecciones.”

⁴² FRIEDRICHS, D. O., *Trusted Criminals. White Collar Crime in contemporary society*, ed. 4, Wadsworth, Belmont, 2010, pp. 13 y ss.

⁴³ CÁMARA ARROYO, S., “Estudios...”, op., cit., p. 467.

Para indagar en las características demográficas de los delincuentes de cuello blanco véase ALALEHTO, T.: “White Collar Criminals: The State of Knowledge”, *The Open Criminology Journal*, núm. 8, 2015, pp. 28-35.

- Educación.

Los delincuentes de cuello blanco frecuentemente tienen estudios superiores; al contrario que los delincuentes comunes, que no suelen tener títulos universitarios, así como tampoco cierto porcentaje de ellos presenta una formación media.

Entrando de lleno en el perfil psicológico-criminal, vamos a exponer de una manera somera los rasgos que el delincuente de cuello blanco suele reunir: materialismo (tensión enfermiza que se libera con la ganancia), narcisismo, hipocresía, frialdad, egocentrismo, inteligencia, carisma, audacia, impulsividad, peligrosidad (no presenta límite moral ni ético), neurosis (no se sienten culpables, debido a la escasa protesta social)⁴⁴. Pues bien, todos esos atributos generan un “cóctel explosivo” que desemboca, no siempre, en una personalidad con tintes psicopáticos de carácter integrado en el ámbito de las relaciones político-empresariales; surgiendo, en consecuencia, una persona con falta de conciencia social y de integridad que ansía tener el control de toda situación⁴⁵. Todo ello, además, desemboca en la impunidad (no siempre, claro está) de sus actuaciones, pues, en palabras de BURGOS, “el uso de la credulidad o ignorancia de la víctima, una especial astucia (apariencia legal del hecho) o afección de vastos sectores de la población, e incluso a países enteros; todo lo cual imposibilita la identificación del autor.”⁴⁶

Finalmente, para cerrar este epígrafe y redondear una intensa comprensión del delincuente de cuello blanco, se va a hacer una breve alusión a la tipología de delitos que se podrían encuadrar bajo la denominación de delitos de cuello blanco. Entre los mismos, según respalda GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se encuentran: “formación de cárteles; abuso de poder económico de las multinacionales; obtención fraudulenta de fondos del Estado; infracciones informáticas; infracciones a niveles de empresa (creación de sociedades ficticias, falsificación de balances, fraudes sobre el capital de sociedades); violación de las normas de seguridad y salud; fraudes en perjuicio de acreedores; infracciones contra el consumidor o concurrencia desleal, publicidad engañosa; infracciones fiscales; infracciones cambiarias; infracciones de bolsa e infracciones contra el medio ambiente.”⁴⁷

⁴⁴ LEGANÉS GÓMEZ, S., ORTOLÁ BOTELLA, M.^a E., *Criminología. Parte especial*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999, p. 254. Relación de características psíquicas la cual los autores la han recopilado del “Psicodrama de Mergen”.

⁴⁵ CÁMARA ARROYO, S., “Estudios...”, op., cit., pp. 474 y 479-480.

⁴⁶ BURGOS, Á., “Cuello...”, p. 76.

⁴⁷ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., “Los delitos de cuello blanco”, *Cont4bl3*, núm. 40, 2011, p. 29. Igualmente, algunos de esos hechos pueden encuadrarse también en el delito de blanqueo de capitales; para conocer la regulación española véase “De la receptación y el blanqueo de capitales”, arts. 298 y ss. del Código Penal.

1.7 Personas que conocen el mensaje intimidante del Código Penal y que, no obstante, delinquen a causa de que la comisión de hechos delictivos forma parte de manera consustancial a su vida.

La presente categoría de delincuentes a tratar comprende a aquéllos que denominaremos delincuentes incorregibles. Mejor dicho, este apartado se ocupa de una serie de delincuentes englobables dentro del término habitual o profesional, es decir, sujetos que hacen de la comisión de delitos, perpetrándolos frecuentemente, su *modus vivendi*⁴⁸. Hábito criminal, según dice ANTOLISEI, entendido como “la condición personal del individuo que con su persistente actividad criminal demuestra haber adquirido una notable aptitud para cometer delitos”⁴⁹.

Dentro de los delincuentes incorregibles o habituales, según ÁLVAREZ MACÍAS, es posible diferenciar entre:

- Delincuentes habituales profesionales, quienes, acogiendo la actuación delictiva como una “ocupación laboral normal” que se desarrolla de modo cotidiano, mantienen o simulan una vida social corriente. Igualmente, dice ÁLVAREZ MACÍAS, “llevan a cabo para la consecución de sus fines todos los medios idóneos: planificación cuidadosa, realización técnica adecuada y previsión de los “canales de salida””⁵⁰.
- Delincuentes habituales asociales. Personas que, por lo general, cobijan problemas de drogodependencia; circunstancia que les arrastra hacia el hecho delictivo. De ahí que, adoleciendo de una educación media, elaboren y lleven a cabo distintos delitos de forma tosca y desorganizada.

A nosotros nos interesan los primeros, ya que comprende a aquellas personas, las cuales, obedeciendo a una cierta tendencia hacia el crimen, observan al delito como consustancial al desarrollo de su vida, exigiéndoles menos esfuerzo en su consecución a medida que lo van repitiendo. Por lo tanto, el modo de ser de estos individuos responde a una forma

Del mismo modo, véase FERNÁNDEZ BERMEJO, D., “En torno al concepto del blanqueo de capitales. Evolución normativa y análisis del fenómeno desde el Derecho pena”, *ADPC*, vol. 69, núm. 1, 2006, pp. 211-276.

⁴⁸ ÁLVAREZ MACÍAS, A., “El delito y los delincuentes: evolución y adaptación al medio geográfico y social”, *El perfilador*, núm. 7, 2012, pp. 27-28.

⁴⁹ ANTOLISEI, F., *Manuale di Diritto penale: parte generale*, 6ª. Ed., aggiornata a cura di Luigi Conti, Milano: A. Giuffrè, Milán, 1969, p. 523.

⁵⁰ ÁLVAREZ MACÍAS, A., “El delito...”, *op.*, cit., p. 28.

hábil de vivir del producto del delito, constituyéndose éste en costumbre sencilla de realizar⁵¹.

Atendiendo a lo manifestado, se debe destacar que es fundamental que esa habitualidad criminal, en palabras de RODRÍGUEZ MOURULLO, “se haya incorporado al carácter del sujeto, surtiendo el efecto propio de todo hábito”, no bastando, en consecuencia, con una simple “multiplicidad de actos delictivos”⁵².

⁵¹ RODRÍGUEZ MOURULLO, G., “Aspectos críticos de la elevación de pena en casos de multirreincidencia”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 25, núm. 2, p. 294.

⁵² RODRÍGUEZ MOURULLO, G., “Aspectos...”, op., cit., pp. 297-298.

2. EL DELINCUENTE INCORREGIBLE O HABITUAL EN PARTICULAR. ¿CÓMO SE GESTA?⁵³

El delincuente incorregible alberga en su ánimo una autojustificación⁵⁴.

2.1 Una cuestión terminológica.

Lo primero de todo, antes de ahondar en la forma en que se gesta un delincuente habitual, se va a realizar una diferenciación de conceptos para, sin perjuicio de lo ya dicho más arriba, redondear de una manera precisa la figura del delincuente incorregible.

El término reincidencia no es coincidente con el concepto de habitualidad criminal. La habitualidad, en palabras de GUIBALOA LERMA, es “un término en el que lo relevante es la existencia de un <<hábito de delinquir>>, adquirido por la comisión reiterada de hechos delictivos. De suerte que, el delincuente habitual puede ser reincidente, pero no todo reincidente es delincuente habitual.”⁵⁵

Asimismo, mientras que el primero es una noción jurídica, el segundo es un término híbrido a caballo entre lo criminológico y lo jurídico. Esto lo decimos, porque también el ordenamiento jurídico se hace eco de esta realidad existente, concretamente el artículo 94 CP sostiene que “*se consideran reos habituales los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello.*”. Claro está, para finalizar con esta cuestión introductoria, que aquí nos atenemos al criterio criminológico, no importando para la determinación de un individuo como delincuente habitual, como ya se ha ido deduciendo a lo largo del TFG y de acuerdo con GUIBALOA LERMA, que los distintos hechos delictivos cometidos por éste (con independencia del bien jurídico afectado en cada hecho punible) hayan sido previamente enjuiciados.

⁵³ Para comprender de una manera profusa la gestación y el desarrollo del delincuente incorregible hay que partir de lo ya analizado en apartados anteriores. Véase introducción y epígrafe 1.5 del presente Trabajo de Fin de Grado.

Del mismo modo, para un conocimiento estadístico e intenso en relación con el apartado que nos atañe, acúdase a LOEBER, R., FARRINGTON, D., REDONDO, S., “La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 9, 2011, pp. 1-41.

⁵⁴ ONECHA SANTAMARÍA, C., “El delincuente habitual”, *Histórico de Estudios doctrinales, Ministerio de Justicia*, núm. 1253, 1981, p. 6.

⁵⁵ GUIBALOA LERMA, C., *Reincidencia y delincuencia habitual*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 96.

Para una definición de reincidencia y de multirreincidencia, circunstancias ambas agravantes, acúdase a los artículos 22. 8.ª y 66.1. 5.ª del Código Penal.

Tras haber tratado una pequeña problemática terminológica, analizaremos los distintos factores de riesgo (la familia, la escuela, las amistades y el perfil psicológico) que, influyendo en la infancia, la adolescencia y la juventud, provocan que una determinada persona adquiera la condición de delincuente incorregible. Asimismo, como bien expresa FERNÁNDEZ MONTEIRO:

Los factores de riesgo que “pueden impulsar a un menor hacia una carrera delictiva no actúan de manera aislada y, además, el riesgo tiende a ser acumulativo y estable, de forma que amplifica las consecuencias negativas asociadas con el mismo. *De igual manera*, el tiempo de exposición de los menores a altos niveles riesgo, aumenta la probabilidad de que el proceso de desarrollo en dichos jóvenes quede estancado, incrementando así la aparición de tendencias de comportamientos delictivos a lo largo del proceso de maduración personal y social de la persona”⁵⁶

Se trata, en consecuencia, de indagar en cómo se gesta y se desarrolla el delincuente habitual o incorregible, desde una perspectiva sociofamiliar⁵⁷. Además, debe tenerse en cuenta que, aparte del perjuicio que acarrea el incremento del tiempo de exposición, a mayor presencia de factores de riesgo, mayor incremento correlativo de la probabilidad de conversión en un delincuente incorregible. Por el contrario, también es posible que un niño o un adolescente cohabite con todos los factores de riesgo y, sin embargo, no externalice comportamientos y conductas antisociales⁵⁸; en este último caso, probablemente sea su personalidad y caracteres psicológicos (v. gr.: la adquisición de altos valores éticos, tales como: responsabilidad, respeto, generosidad, compromiso social, asertividad, tolerancia, etc.) los que tengan gran peso para la evitación.

2.2 El <<gamberrismo>>, o como un niño no es simplemente <<revoltoso>>.

En la etapa infantil y adolescente de una persona es común la realización de mínimos, insignificantes y anecdóticos hechos que podríamos tildar como antijurídicos, antisociales o irresponsables (en la infancia, por ejemplo, no hacer los deberes, desobediencia, continuas inocentes trastadas, etc. Igualmente, en la adolescencia: “saltarse” las clases,

⁵⁶ FERNÁNDEZ MONTEIRO, M., “Capacidad predictiva de los factores de riesgo en la reincidencia delictiva de menores infractores”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 18, núm. 1, 2018, p. 62.

⁵⁷ Para un mayor conocimiento véase *International Self-Report Delinquency Study (ISRSD)*, 1992-1993, 2005-2007 y 20014-2015.

⁵⁸ SÁNCHEZ-TERUEL, D., “Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes”, *Revista de Educación Social*, núm. 15, 2012, p. 4.

De la misma forma, un menor puede alcanzar la condición de delincuente incorregible y no haber coexistido con ningún factor de riesgo de los que analizaremos.

consumo de alcohol, falta de respeto a personas mayores, etc.). Por contrapartida, una reducida facción perpetra actos similares, incluso en épocas más tempranas de edad, de una forma reiterada, contundente y más grave (p. ej.: actuaciones y comportamientos violentos, delitos contra la propiedad, riñas tumultuarias, etc.) Pues bien, mientras que la gran mayoría, aun sin respuesta social formal o informal, abandonan esas actitudes una vez transitan hacia la madurez⁵⁹, son estos últimos quienes podrán convertirse en delincuentes incorregibles durante su juventud y edad adulta; no cabe duda alguna de que no tiene por qué ser así, pero, claro está, hay muchas más posibilidades⁶⁰.

Atención a lo cual, la problemática delictiva expuesta se acentúa, volviéndose mucho más factible, cuando los diferentes nexos familiares y sociales son *prodelictivos*. Circunstancia, por lo tanto, que acarrea una tendencia del desarrollo de la personalidad hacia un comportamiento delictivo como *modus vivendi*⁶¹.

2.2.1 El papel fundamental de la familia en la socialización del individuo.

En este primer ámbito es fundamental la implementación del autocontrol⁶² en la infancia del niño para, en consecuencia, poder atajar de raíz la eventual comisión de posteriores delitos.

Esa falta de implementación, en lo que aquí nos concierne, se da en familias donde su núcleo (hermanos y padres) ha sido o es delincuente, donde el niño tendrá altas posibilidades de inclinarse, a su nivel, hacia la realización de conductas antisociales

⁵⁹ BARTOLOMÉ GUTIERREZ, R., “Delincuencia juvenil autoinformada”, *Delincuencia y justicia juvenil en España ¿Qué sabemos?*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p. 36. Igualmente acúdase para observar ampliamente información, estadísticas y datos actualizados relativos a la delincuencia juvenil.

⁶⁰ VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C., “Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (social development theories)”, *Revista de Derecho*, vol. 14, 2003, p. 135.

⁶¹ Así lo atestiguan diversas investigaciones; véase, por ejemplo, FARRINGTON, D. P., *The Cambridge Study in Delinquent Development (Great Britain), 1961-1981*, Inter-university Consortium for Political and Social Research (ICPSR), Michigan, 1999.

Asimismo, es importante destacar aquí que la premisa de la que hemos partido para analizar la gestación del delincuente incorregible se encuadra dentro del presupuesto que toman en valor las teorías del desarrollo social, también llamada *Development Criminology*; donde los vínculos nacidos en la infancia son el eje de un posterior desarrollo conductual.

⁶² “El autocontrol, entendida como la competencia que consiste en manejar los sentimientos adecuadamente, es decir, es una capacidad que se basa en la conciencia sobre sí mismo, en el control de los sentimientos de irritabilidad, ansiedad, melancolía, y también de las emociones positivas. Más aún, (...), el autocontrol como habilidad que tienen las personas para manejar sus reacciones emocionales, controlar sus impulsos, y recuperarse de los fracasos de la vida.”, SERRANO, M.^a E., GARCÍA ÁLVAREZ, D., “Inteligencia emocional: autocontrol en adolescentes estudiantes del último año de secundaria”, *Multiciencias*, vol. 10, núm. 3, 2010, p. 274.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), por autocontrol se entiende “control de los propios impulsos y reacciones”.

paralelas, encontrándole un motivo justificativo en base a las razones infundadas que más que probable le transmitirán sus familiares ya sea de palabra, ya sea de acto. Argumentos tanto propios como ajenos generalmente basados en que, dada la situación que adolecen⁶³, no será capaz de alcanzar sus objetivos vitales mediante cauces legales. Entonces, el niño, como potencial delincuente incorregible, no será capaz de desarrollar un autocontrol, pues los posibles actos antisociales que lleve a cabo no verán reprimenda alguna⁶⁴.

Existen también otros factores que desencadenan actitudes violentas o antisociales como respuesta a la situación familiar, entre ellos: el abandono de los padres, el maltrato sobre el niño, abusos y agresiones sobre la madre que el propio niño observa, la falta de interés de los padres en la forma de vida y actividades del hijo, carencias afectivas, la mala comunicación entre padres e hijos, continuos cambios en la estructura de la familia, etc.⁶⁵

66

Del mismo modo, otro aspecto familiar que influye en la tendencia al delito es, con independencia del estatus socioeconómico y de que los hermanos y los padres sean o hayan sido delincuentes (más acentuado, si cabe, si así es), como claramente expresa BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ:

“La investigación ha mostrado repetidamente y de forma consistente que el estilo educativo de los padres, incluyendo el control de los hijos, está íntimamente relacionado

⁶³ Se hace este apunte en el cuerpo del trabajo, debido a que, de acuerdo con FARRINGTON y los resultados del *London Longitudinal Project*, los jóvenes, cuya familia presenta escasos recursos económicos, son más propensos al delito, ya que, como se alude arriba, les es más complicado alcanzar sus metas atendiendo a los cauces legales. Ello sumado a la influencia negativa que provocan las actividades delictivas familiares. Con esto, sin embargo, no se quiere dar por sentado, ni mucho menos, que aquellos niños, adolescentes o jóvenes pertenecientes a una clase social alta no puedan convertirse en delincuentes habituales, pues, del mismo modo, les resulta de aplicación lo visto en el epígrafe que nos atañe, salvo los aspectos proclives al delito relacionados con la escasez de recursos.

De todo lo relatado se desprende que nos encontramos ante una consecuencia lógica: a mayor factor de riesgo (pobreza o bajo estatus socioeconómico) mayor querencia hacia el delito. Al igual que podría ser el habitar en un barrio conflictivo o en una vivienda con nulas condiciones de habitabilidad. Sin embargo, los pertenecientes a un estrato social elevado presentan un factor de riesgo único para ellos: a mayores posibilidades económicas, mayor facilidad para la perpetración de delitos.

Pues bien, todo lo analizado ahora a pie de página equivaldría al ambiente socioeconómico (en términos amplios) como factor de riesgo para la gestación del delincuente incorregible; apuntillado aquí para una mayor comprensión del proceso de desarrollo antisocial, pero que no ahondaremos como el resto de los factores, dada la mayor predisposición al delito de aquéllos que han tenido “*menor suerte*” en su vida.

⁶⁴ VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C., “Predicción...”, op., cit., p. 136.

⁶⁵ MAGRO SERVET, V., “La prevención en la delincuencia juvenil. Medidas a adoptar por la Administración para prevenir el fenómeno de la delincuencia juvenil e incentivar la recuperación social de los menores delincuentes”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 481, 2001, p. 5.

⁶⁶ ÁLVAREZ DE NEYRA KAPPLER, S., NÚÑEZ-CORTES CONTRERAS, P., “El menor infractor y las claves para su tratamiento rehabilitador”, *Dereito: Revista jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 21, núm. 2, 2012, p. 40.

con el ajuste social de estos. (...) Una disciplina parental inconsistente, laxa o demasiado severa, una escasa supervisión de los hijos y la incapacidad de los padres para transmitir de forma clara las normas familiares y cuáles son las conductas consideradas correctas y adecuadas, predicen la aparición de conductas delictivas y el consumo de drogas en la adolescencia. Existen suficientes pruebas de que la pobre supervisión paterna es un buen predictor de conductas delictivas y violentas medidas tanto por autoinforme como a través de datos oficiales”⁶⁷

De todo lo considerado se deduce de una forma clara que la familia es un pilar fundamental en el desarrollo del menor, y como, dependiendo de la disposición de ésta, así como de la supervisión y atención dispensada sobre aquél, puede o no gestarse un delincuente incorregible en potencia. Acrecentándose, en consecuencia, la predisposición delictiva de una manera desmesurada cuando el núcleo familiar, además, convive cotidianamente con el delito.

2.2.2 La falta de formación educativa como factor de riesgo.

La escuela (en términos amplios), al igual que la familia, pero desde otra perspectiva, coopera en la educación del menor, fomentando valores tales como: civismo, sentido de responsabilidad o rechazo de la violencia, entre otros muchos⁶⁸. Por lo tanto, de ahí se desprende dos consecuencias lógicas: por un lado, la predisposición y la implicación en el estudio, con independencia de las calificaciones obtenidas, favorecerían la inhibición de actitudes antisociales; por otro lado, la falta de motivación y de esfuerzo, el fracaso escolar, así como un temprano abandono conducirían, como contrapartida, hacia conductas y comportamientos delictuales⁶⁹. De ahí que, por lo regular, el delincuente incorregible por antonomasia habría sido en su niñez y en su adolescencia un mal estudiante, en el sentido de que, o bien, aun sin frecuentes o ningún suspenso, no daba de sí todo lo posible (holgazán), o bien, además del fracaso escolar, abandonó el estudio tempranamente, hecho que, unido al resto de factores de riesgo, seguramente le

⁶⁷ BARTOLOMÉ GUTIERREZ, R., “Delincuencia...”, op., cit., p. 39.

⁶⁸ MAGRO SERVET, V., “La prevención...”, op., cit., p. 6. El autor alude a estos valores éticos, pero no los aborda desde nuestro punto de vista, sino refiriéndose a la controversia existente sobre el papel de la escuela al respecto. En cambio, aquí afirmamos, sin dejar lugar a interpretaciones, la existencia de esa labor.

⁶⁹ HUIZINGA, D., LOEBER, R., THORNBERRY, T. P., COTHERN, L., “Co-occurrence of Delinquency and Other Problem Behaviors”, *US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Juvenile Justice Bulletin (OJJDP)*, 2000, pp. 1-8.

Como ya se ha ido viendo claramente a lo largo de toda la exposición, que conduzcan al delito no quiere decir que siempre ocurra así. En este sentido, véase, v. gr.: p. 20 y nota 73.

predispuso para la comisión de hechos delictivos como *modus vivendi*, atendiendo al ejemplo cercano de su familia y de sus amistades.

2.2.3 Las amistades de la adolescencia como <<caldo de cautivo>> para el delincuente incorregible.

Atendiendo a un paradigma de niño que se desarrolla socialmente en una familia *prodelictiva* que reúne algunas o gran parte de las particularidades nocivas y perjudiciales ya analizadas; no cabe duda de que hay altas y graves expectativas para que acabe desencadenando una conducta antisocial habitual, convirtiéndose finalmente en un delincuente incorregible. Pues bien, dicha circunstancia se incrementa exponencialmente cuando, durante la adolescencia, el menor reúne una serie de amistades también *prodelictivas*.

El adolescente que cuenta con un grupo de amigos que lleva a cabo actuaciones antisociales, incluso delictivas, muestra, como es evidente, una mayor propensión al delito que aquél que no cuenta con ese tipo de amistades. Asimismo, si esas amistades conforman, lo que podríamos denominar, una <<banda juvenil>>⁷⁰ tanto el adolescente examinado como el resto se alinearían en torno al delito, encontrando en la agrupación un claro refugio para excusar su comportamiento delictivo⁷¹. Por consiguiente, el modelo de amistad es otro factor de riesgo, junto con la familia y la escuela. Es más, en palabras de VÁSQUEZ GONZÁLEZ, “el grupo de amigos es importante en el desarrollo psicosocial al ofrecer a los adolescentes un sentido de pertenencia, un soporte emocional y normas de comportamiento, señalándose como un factor de gran influencia en la

⁷⁰ SÁNCHEZ LINDE, M., “Dossier III. Análisis criminológico de las bandas de jóvenes ladrones”, *Quardenos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, núm. 38, 2017, pp. 38-39.

En España, según SÁNCHEZ LINDE (p. 39), “las bandas de jóvenes ladrones (...) se conciben como una agrupación de jóvenes con edades similares y no superiores normalmente a los diecinueve años (por lo general, de trece a diecinueve), y que cometen hurtos o pequeños robos en distintos lugares. En ocasiones pueden dedicarse a la sustracción de vehículos a motor, o incluso llegar al robo de viviendas deshabitadas.” Por lo tanto, no hablamos aquí de bandas juveniles “profesionalizadas” y estables que pueden llegar a cometer delitos más graves, incluso contra la vida; grupos en los que sí existe un líder claro y las edades oscilan en un intervalo algo más alto. Más bien se trata de resaltar la existencia de codelincuencia; ello no implica, sin lugar a duda, que la pertenencia a una verdadera banda criminal no sea un factor de riesgo mucho más trascendental.

¿Por qué se aborda así la problemática? Porque presentamos a la amistad delincencial como un cimiento para un posterior desarrollo del delincuente habitual una vez tiene lugar la entrada en la edad adulta (tras los diecinueve años), no como uno de los síntomas de que ya nos encontramos ante un adolescente que es incorregible en términos delictuales (caso de una banda criminal organizada).

⁷¹ DE FRANCISCO LÓPEZ, T., “Factores influyentes en la conducta antisocial del menor de edad y su libertad. Factores psicológicos”, Comunicación, XV Seminario Internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Univ. de León, 2014, “Neurociencias y Derecho penal”, *Fundación Internacional de Ciencias Políticas (FICP)*, p. 12.

delincuencia juvenil, hasta llegar a afirmarse que la asociación con amigos delincuentes es el mejor predictor de la delincuencia.”

2.2.4 El carácter psicológico como factor de riesgo individual.

El desarrollo de actitudes tales como: baja autoestima, escasas habilidades de afrontamiento, ansiedad, impulsividad, hiperactividad, baja tolerancia a la frustración, rigidez cognitiva y locus de control externo; conforman un factor de riesgo que, unido al resto, provoca una mayor predisposición delictiva. De ahí que, en lo que a la gestación del delincuente habitual se refiere, se muestra como éste, por lo general, durante sus primeras etapas de vida ha sido una persona que, sin ánimo de ofender, encuadraríamos dentro de la “normalidad” o muy próxima a ésta, pero que, debido a diversas situaciones disfuncionales, ha desarrollado comportamientos que afectan en parte a su emotividad y a su capacidad cognitiva⁷².

2.3 El progresivo desarrollo de la personalidad hacia un comportamiento delictivo, desde la perspectiva del modelo de múltiples trayectorias.

Los distintos factores de riesgo analizados desembocan, como diría ONECHA SANTAMARÍA, en una “profunda deformación moral que entraña la configuración psicológica del delincuente habitual. (...) El conflicto íntimo entre las tendencias hacia el bien o el mal desaparece a causa de la perversión de valores, dificultándose sobremanera las posibilidades de regeneración”⁷³.

Seguidamente, se va a atender a las diversas y sucesivas manifestaciones de conductas disruptivas y antisociales⁷⁴ que tienen lugar durante la infancia y la adolescencia del (potencial) delincuente incorregible; persona en la que se reúnen todos los problemas ya vistos, junto con la falta de autocontrol también referenciada⁷⁵. Para esta labor haremos

⁷² SÁNCHEZ-TERUEL, D., “Factores...”, op., cit., pp. 3 y 8.

⁷³ ONECHA SANTAMARÍA, C., “El delincuente...”, op., cit., p. 4.

⁷⁴ Para BONILLA y FERNÁNDEZ GUINEA, la conducta antisocial “se refiere, en general, a un comportamiento dirigido a hacer daño y a “romper con las reglas”. Ésta incluye una amplia gama de actividades como acciones agresivas, hurtos, vandalismo, piromanía, absentismo escolar y huidas de casa. Aunque estas conductas son diferentes suelen presentarse juntas. Además, infringen las reglas y expectativas sociales importantes, y muchas de ellas reflejan acciones contra el entorno, incluyendo a personas y propiedades.”. Véase, BONILLA, J., FERNÁNDEZ GUINEA, S., “Neurobiología y neuropsicología de la conducta antisocial”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 6, núm. 1, 2006, p. 69.

Por lo general, las conductas antisociales están sancionadas por el ordenamiento jurídico.

⁷⁵ Se mencionarán todos los comportamientos criminales posibles a los que puede llegar quien ha sufrido los problemas ya vistos durante su niñez y adolescencia. Claro está que, como ya se ha indicado al comienzo, no todas las personas tienen por qué desarrollar esos comportamientos conflictivos y

referencia al trabajo de VÁSQUEZ GONZÁLEZ en el cual, a su vez, se presta atención al modelo de múltiples trayectorias (*pathways*) de LOEBER⁷⁶.

- *Authority Conflict* // Comportamientos conflictivos poco serios.

En este ámbito se considera únicamente a los individuos menores de doce años. Del mismo modo, cabe diferenciar entre tres etapas progresivas.

Una primera etapa en la que el menor, en un primer momento de su infancia, se comporta tozuda, empecinada y reaciamente; por ejemplo: tras cumplir un año se entrevé un carácter complicado y temperamental; igualmente, durante la etapa educativa de preescolar, debido a cierto grado de introversión, cuenta con escasos amigos y mantiene exiguos contactos afectivos con los adultos. A lo anterior le sobreviene una segunda etapa en la cual predomina la existencia habitual de actuaciones chulescas, retadoras y provocadoras; por ejemplo: rebeldía, negación, desobediencia o indisciplina. Por último, en lo que a comportamientos delictivos menos serios se refiere, hay una tercera etapa en la que, recién entrada la adolescencia, comienzan a tener lugar acciones contra la autoridad, en el sentido de oposición y quebranto; por ejemplo: fugarse de casa o “hacer pellas”. También es importante indicar que, aunque parezca descabellado, el consumo de drogas puede convertirse en una realidad, incluso desde que comienza la educación primaria.

- *Covert Behavior* // Comportamientos moderadamente serios.

De nuevo distinguiremos tres fases sucesivas de desarrollo delictivo que encaminan al adolescente hacia el arquetipo de delincuente habitual. Fases en las que, por regla general, suele tener lugar una primera detención.

Primeramente, el menor lleva a cabo actuaciones delictivas de no muy alta importancia, como hurtos de escasa envergadura en pequeños comercios. Una vez que el potencial delincuente habitual adquiere la seguridad, la naturalidad y la familiaridad suficientes para la comisión de delitos leves, tiene lugar el inicio de una segunda fase; instante en el que comienza a aumentar la gravedad de los hechos delictivos, cometiendo actos vandálicos (*graffitis* sin autorización, destrucción de los elementos que se hallan en el espacio público, etc.) así como delitos relativos a la piromanía. Finalmente, el adolescente

antisociales; sin embargo, aquí exponemos lo que sería el paradigma o patrón máximo que es posible alcanzar por un individuo que acabará convirtiéndose en un delincuente incorregible <<de libro>>.

⁷⁶ VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C., “Predicción...”, op., cit., p. 138-139.

arremete contra la propiedad tanto pública como privada de forma contundente; de manera que se inmiscuye en la comisión de delitos todavía más graves, como robos en viviendas⁷⁷.

- *Over Acts* // Actos muy graves.

Como colofón, el adolescente aumenta su agresividad como paso previo a su juventud y conversión en delincuente habitual de por sí. Se inician agresiones leves, pero no ya contra bienes o contra la propiedad, sino contra las personas. V. gr.: hacer *bullying*⁷⁸ en el instituto. Tras ello, le siguen continuos ataques físicos y peleas⁷⁹. A lo último, prácticamente adentrado, si no ya, en la mayoría de edad, emprende la comisión de actos delictivos, empleando armas, y cargados de furia, impulsividad y violencia; ya sea delitos contra la libertad sexual, ya sea delitos contra la vida.

⁷⁷ Ni que decir tiene que en esta segunda etapa (*Cover Acts*) la frecuencia y gravedad de comisión de la tipología delictual expuesta se vería altamente acrecentada en el caso de que el chaval estuviera integrado en una banda juvenil donde, al forjarse la idea de grupo, se facilitarían la comisión de hechos delictivos.

⁷⁸ DÍAZ-AGUADO, M.^a J., “La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela”, *Psicothema*, vol. 17, núm. 4, 2005, pp. 549-558. Para esta autora el bullying, como violencia entre iguales, se caracteriza porque: “1) suele incluir conductas de diversa naturaleza (burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, aislamiento sistemático, insultos); 2) tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo; 3) supone un abuso de poder, al estar provocada por un alumno (el matón), apoyado generalmente en un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa y que no puede por sí misma salir de esta situación; 4) y se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.” (p. 549).

⁷⁹ Peleas que serán entre bandas, pues no debe olvidarse que estamos ateniendo al paradigma de adolescente como futuro delincuente incorregible (proceso que analiza cómo se está gestando éste desde su infancia).

3. LOS DELITOS QUE COMETEN LOS DELINCUENTES INCORREGIBLES O HABITUALES.

Para afrontar esta cuestión se hace necesario distinguir entre aquel delincuente habitual que cabe considerarse como <<profesional>>, de aquel otro que, siendo también habitual, no es conceptualizado como profesional, sino como <<asocial>>⁸⁰.

El delincuente habitual profesional se adapta al entorno de una manera extraordinaria, fingiendo ser un ciudadano, no sólo normal o corriente, sino ejemplar; de esta manera, alcanza la finalidad perseguida, que no es otra que no aparentar aquello que en realidad es. De igual forma, como ya habíamos adelantado, comete con frecuencia delitos, pero no sólo como *modus vivendi*, que también, sino como medio para alcanzar, ya sea un amplio enriquecimiento individual, ya sea prestigio y autoridad en el ámbito sociopolítico, empresarial y criminal⁸¹. Por consiguiente, para poder alcanzar esas cuotas de poder es necesario, en palabras de CELA RANILLA, llevar a cabo una “actividad criminal de impacto. El crimen organizado, la trata de seres humanos, el tráfico de estupefacientes a gran escala, el tráfico de armas, el cibercrimen, la delincuencia económica financiera y la corrupción conforman los principales focos de actividad criminal del delincuente habitual profesional”⁸². Actos delictivos todos ellos que, en el *iter* de su comisión, pueden llevar aparejados otra serie de delitos contra la vida y la libertad sexual (v. gr.: asesinatos, lesiones, agresiones sexuales, y un largo etcétera).

Para poder mantener ese recorrido delictual (que va mucho más allá de la mera subsistencia), se vuelve imprescindible apartarse de la actividad delictiva individual, volviéndose esencial la conformación de un grupo criminal organizado en el que la coordinación entre los miembros y la distribución de quehaceres y tareas subyace fundamental para la consecución de sus fines antijurídicos; circunstancia esta que provoca

⁸⁰ Acúdase al apartado 1.5 para comprender la diferenciación de figuras. En el presente apartado, además de analizar la tipología de delitos, también ahondaremos en una mayor descripción y diferenciación de sendas clases de delincuentes.

⁸¹ CELA RANILLA, A. I., “Expediente QdC: radiografía de la criminalidad en el siglo XXI (II)”, *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, núm. 34, 2016, pp. 7-8.

⁸² CELA RANILLA, A. I., “Expediente...”, op., cit., p. 8.

De esa tipología de delitos se desprende algo que ya hemos apuntado antes, no sólo es delincuente habitual aquel que pertenece a un estrato social bajo o no ha desarrollado estudios superiores. Personas de clase “alta”, así como estudiosos o sin problemas sociofamiliares también pueden llegar a configurarse como tal, dado que, además, albergan mayores facilidades y recompensas.

la necesidad de un constante aprendizaje de técnicas delictivas para, en consecuencia, mantener una carrera delictiva idónea y provechosa⁸³.

El delincuente habitual asocial, por lo general, muestra una cierta hostilidad hacia el orden establecido, debido a su escasa adaptación social, fruto del entorno *prodelictivo* en el que se ha desarrollado y del abuso de alcohol y drogas. De ahí que, cometa delitos de irrisoria gravedad, como hurtos o estafas de escasa cuantía⁸⁴; actos delictivos estos realizados simplemente para poder costearse el consumo de drogas y alcohol y mantener un nivel de vida, si se puede decir, ordinario. Mejor dicho, el delito como medio para poder sobrevivir a través de un modo de vida precario y frágil. Sin perjuicio de lo analizado, es importante destacar también que, como expresan ILLESCAS y GARRIDO GENOVÉS, “los delincuentes habituales *asociales* son muy pragmáticos. Analizan, por ejemplo, muy detenidamente el lugar, antes de cometer un tirón. Prefieren sitios conocidos, con varias vías de escape. Distinguen entre aquellos vecinos que, si los ven, posiblemente llamarán a la policía y aquellos otros que probablemente no lo harán. Lo que verdaderamente parece disuadirles de cometer delitos es el riesgo real, o certeza, del castigo (más que otras consideraciones sobre la dureza de la pena, etc.)”⁸⁵.

⁸³ CELA RANILLA, A. I., “Expediente...”, op., cit., p. 8.

⁸⁴ HASSEMER, W., MUÑOZ CONDE, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 170.

De acuerdo con GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, “es propio de los delincuentes habituales de prolongado historial criminal y que viven en un submundo marginal el trastorno antisocial de la personalidad.” Véase al respecto GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de criminología*, ed. 5, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 658.

⁸⁵ REDONDO ILLESCAS, S., GARRIDO GENOVÉS, V., *Principios de Criminología. La nueva edición*, ed. 4, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 482. Decir que la cursiva es añadidura propia.

4. UN ANÁLISIS DE LAS SIETE PERSONALIDADES ESTUDIADAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INCORREGIBILIDAD Y DE LA HABITUALIDAD.

En atención de todo lo examinado a lo largo del TFG, se van a analizar los hechos delictivos que cometen cada una de las personalidades investigadas para, en consecuencia, discernir si cabe considerarlas ya sea como delincuentes incorregibles, ya sea como delincuentes habituales.

Delincuente habitual, como ya adelantábamos en los Capítulos I y II⁸⁶, es quien presenta un hábito de delinquir adquirido por la comisión reiterada de delitos, convirtiéndose dicha actividad criminal en su *modus vivendi*. La incorregibilidad, por su parte, no la hemos ido definiendo como tal a lo largo del TFG; no obstante, no cabe duda alguna, de que es un concepto que, desde el sentido común, permite entreverse y que, además, a través de la lectura del estudio de investigación realizado se deduce con facilidad. Dicho esto, para comprender el término basta con aludir someramente a qué se entiende por delincuente incorregible. Pues bien, éste es aquel delincuente que, valga la redundancia, no es susceptible de corrección, de ahí que no sea posible su reinserción en la sociedad⁸⁷. Como se desprende, son conceptos interrelacionados de forma profusa.

4.1 Individuos que no delinquen.

Las dos primeras tipologías, a saber, las personas racionales que no cometen delitos, porque, al hacer un cálculo de costes y beneficios, descubren una excesiva intimidación derivada de la eventual imposición de la pena, y los individuos que no delinquen, aún sin intimidarle el ordenamiento jurídico penal, debido a que reúnen principios y valores morales elevados, escapan del examen aquí pretendido, pues no son delincuentes. Unas y otros huyen de la acción delictiva por diversas justificaciones; de ahí que, con independencia de cuáles sean éstas, escapan de aquélla, configurándose el motivo elemental para la no consideración de una persona como delincuente.

En las primeras, la prevención general negativa como función motivadora del Derecho Penal florece, ya que el simple anuncio de la pena en cualesquiera normas penales intimida a esos potenciales y remotos delincuentes. En los segundos, dado que han

⁸⁶ Véase pp. 9-10 (1.5) y p. 19 (2.1) del presente TFG.

⁸⁷ El propio Franz Von Liszt trataba la cuestión en estos términos; véase en tal sentido MUÑOZ CONDE, F., *La herencia de Franz von Liszt*, Ubijus Editorial, México D.F., 2011.

desarrollado una conciencia moral por sí mismos, la prevención no entra en juego, si acaso en términos generales positivos.

Las cinco restantes personalidades, en cambio, sí que cometen delitos, mas no todas pueden considerarse como delincuentes. Seguidamente comprenderemos el porqué de esta afirmación.

4.2 La oligofrenia, la paranoia y la esquizofrenia acrecientan un comportamiento delictivo.

Los sujetos que sufren una patología mental, la cual, como ya hemos abordado⁸⁸, les impide tanto comprender el contenido de la legislación penal como orientar su conducta hacia su cumplimiento, cometen, por lo general, delitos de escasa gravedad⁸⁹. Sin embargo, tampoco pueden ser considerados como delincuentes⁹⁰, ya que son inimputables (art. 20. 1.º CP), es decir, se trata de personas que, por culpa de su patología, cometen hechos delictivos sin llegar a comprender la ilicitud de estos y sin poder reunir voluntad suficiente como para inhibir su conducta antijurídica. Razones también por las cuales se convierten en individuos incorregibles (no delincuentes, reiteramos), pues la anomalía psíquica sufrida impide su reinserción o readaptación al no contar con facultades volitivas e intelectuales suficientes para reprimir sus comportamientos punibles. En consecuencia, dada la inaptitud para la corrección, se torna imprescindible el recurso a medidas de seguridad⁹¹, así como un acercamiento, sin perjuicio de controversias jurídicas, a posiciones preventivo-especiales negativas⁹². En cuanto a la habitualidad, la cuestión es sumamente casuística en función de la correspondiente patología y sus caracteres.

⁸⁸ Remitirse a las pp. 3-5 (1.3) del TFG. Conviene reiterar aquí que todo lo que se va a estudiar en este apartado no implica una generalización, es decir, la amplia mayoría de personas que sufren una patología mental no tienen comportamientos violentos ni cometen delitos, sino todo lo contrario.

⁸⁹ HERNÁNDEZ MONSALVE, M., “Enfermedad mental y delito. Una perspectiva europea”, *Miedo, Inseguridad y Control Social*, vol. 161, 2011, p. 142.

El propio autor aduce que, en las raras ocasiones en que ocurre, “la violencia (...) es muy probable que se dirija contra un miembro de la familia o personas de su entorno más cercano.”

⁹⁰ SUÁREZ GARCÍA, V., “La prisión provisional aplicada a los exentos de responsabilidad criminal (STC 84/2018)”, *Derecho Penal 2020*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p. 167.

Igualmente, SUÁREZ GARCÍA argumenta que los casos más comunes son los enfermos que padecen esquizofrenia paranoide con delirios de persecución y alucinaciones a la hora de sufrir un episodio de brote psicótico (p. 164).

⁹¹ Véanse los artículos 6, 95, 96 y 101 del Código Penal.

⁹² Siempre respetando los derechos humanos del reo, respetando el principio de proporcionalidad, y realizando ponderaciones en atención a los mismos (teniendo presente su falta de capacidades). No puede ser comparable quien delinque a sabiendas, que quien lo hace por cualquier afección mental patológica. Acúdase a PÉREZ TOLENTINO, J. A., “La inocuización como prevención especial negativa”, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalista*, núm. 8, 2012, pp. 4-5; GARCÍA RIVAS, N, *El poder*

En aras de lo anterior, ahondaremos de forma específica en cada una de las patologías mentales mencionadas en el Capítulo I a través de su influencia delictual.

La oligofrenia, caracterizada por un déficit intelectual y un deterioro de la capacidad de adaptación⁹³. Distinguiremos los distintos delitos en los que se ve implicado el oligofrénico⁹⁴:

- El robo es el delito más usual. Robos caracterizados por su nefasta preparación e insignificante suma en los que normalmente no participa como autor del mismo, sino como mero cómplice utilizado por aquél para su objetivo. Ahora bien, la impulsividad y torpeza que le caracterizan, confluyen en una actuación sumamente desproporcionada y cargada de agresividad hacia la víctima, a la cual le provoca lesiones innecesarias para la consecución del fin delictivo pretendido.
- Delitos contra la libertad sexual, básicamente pedofilia y violación, atroces y cargadas de alta brutalidad; consecuencia ambos de su incontrolable “hambre sexual” incapaz de reprimir.
- Delito de incendio como resultado de una seducción en pos de resarcimiento.

Todos los delitos aludidos son cometidos por el oligofrénico en señal de venganza, es decir, el abandono, los malos tratos, la burla y la marginación a la que se ve sometido (por su, sin ánimo de ofender, debilidad mental) se constituyen como el desencadenante de sus actuaciones delictivas explosivas y desinhibidas; siendo éstas una forma de resarcir su aflicción y soledad. De ahí que, además de no mostrar arrepentimiento, sostenga burdas justificaciones⁹⁵.

La paranoia o trastorno delirante, cuya esencia es el delirio crónico, no extravagante, persuasivo e incurable, que provoca una distorsión cognitiva de la realidad. Así pues, el paranoico es peligroso, ya que sus capacidades intelectuales y volitivas se mantienen intactas, salvo en todo aquello relacionado con la temática delirante⁹⁶. Por lo tanto, en la vida cotidiana su conducta es corriente; sin embargo, en todo momento subyace una gran

punitivo en el estado democrático, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996, pp. 29-30; RUBIO LARA, Á, “La dogmática en la teoría de la pena”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 3, 2017, pp. 183-186.

⁹³ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., p. 614.

Cabe distinguir tres categorías: retraso mental leve (CI entre 50 y 70) que alcanza al 85% de los retrasos mentales; moderado (CI entre 35 y 55), el 10%; grave (CI entre 20 y 40), el 4%; profundo (CI inferior a 25), el 2%.

⁹⁴ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., pp. 616-617.

⁹⁵ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., pp. 614-616.

⁹⁶ Tales como: erotomaníaco, somático, querulante, persecutorio, grandiosidad, celotípico, mesiánico.

agresividad (plasmada posteriormente en el delito), que en cualquier instante puede explotar a consecuencia de un acto o suceso que, incluso siendo baladí o azaroso, él considere en relación con su delirio⁹⁷.

En cuanto a los delitos cometidos por paranoicos, en función del delirio, es posible identificar: injurias, calumnias, amenazas, falsificación de documentos, falsas denuncias, desacato, lesiones y asesinatos. Hechos delictivos todos ellos cometido con gran premeditación (incluso años de preparación) y frialdad al servicio de su delirio, mostrando, en consecuencia, un alto grado de placer y regocijo por su acción delictiva⁹⁸.

La esquizofrenia (principalmente la paranoide) se determina por la incapacidad del enfermo para dirigir su propio comportamiento, causando pensamientos surrealistas en provecho del delirio⁹⁹. El brote esquizofrénico supone un alejamiento de la realidad que, a su vez, concatena una pérdida del sentido del Yo; de tal forma que se transforma en alguien completamente distinto, eliminando su identidad y quebrando su biografía. Todo ello, si bien no podría ser peor, sin adquirir consciencia de la propia enfermedad¹⁰⁰.

En vista de la patología, el esquizofrénico, dada la inexistencia de motivación, comete delitos <<sin historia>> cargados de monstruosidad; es decir, al romper con su identidad, el delito se torna impredecible, más aún al objetivar cotidiana y perpetuamente el delirio. En consecuencia, tras la comisión, deviene indiferencia. Centrándonos en la tipología propiamente delictiva, entre los delitos cometidos más frecuentemente por los esquizofrénicos se encuentran: lesiones, amenazas y contra el patrimonio¹⁰¹.

Asimismo, en términos generales, y aunque escape de la asiduidad patológica, los delitos más graves son cometidos por esquizofrénicos paranoicos. Así pues, esta variante de la enfermedad, cargada de premeditación, suele subyacer en asesinos en serie y en asesinos masivos (quienes cometen homicidios múltiples)¹⁰².

⁹⁷ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., pp. 631-632.

⁹⁸ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., pp. 633-634.

⁹⁹ Se considera el elegido para el cometido (delirante), enraizando su vida cotidiana en búsqueda constante por cumplir con su misión.

Salvando las distancias, hay similitudes entre la paranoia y la esquizofrenia. Ello es así, porque, de acuerdo con el *DSM-V*, ambos son trastornos psicóticos.

¹⁰⁰ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., p. 627.

¹⁰¹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., p. 629.

¹⁰² GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado ...*, op., cit., p. 629.

4.3 La impulsividad y la conducta agresiva subyacen al trastorno de personalidad.

Las personas con trastornos de personalidad (antisocial) reúnen la capacidad suficiente para comprender la ilicitud y lo dañino de sus actuaciones; empero, al no controlar sus impulsos violentos y tender hacia la crueldad, suelen cometer delitos viscerales de alta gravedad. Prestando atención al análisis jurisprudencial de los pronunciamientos del Tribunal Supremo realizado por SÁNCHEZ VILANOVA, al tiempo que se observa como en el 92,31% de los casos estos sujetos han sido considerados como imputables (responsabilidad plena), se determina la tipología de delitos cometidos: 65% delitos contra personas (sobre todo homicidios y asesinatos), 20% delitos sexuales, 8,57% delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico y falsedades, 5,71% delitos contra la seguridad pública¹⁰³.

Lo dicho, sumado a lo ya planteado en el Capítulo I¹⁰⁴, supone su plena consideración como delincuentes. Delincuentes que, de correspondencia con su personalidad y al mostrar un patrón crónico irreflexivo y agresivo, se muestran incorregibles; además de por su falta de respuesta a tratamientos y de su elevada tasa de reincidencia¹⁰⁵. De igual forma, también debe considerárseles como delincuentes habituales¹⁰⁶; dado que, tal como señala el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5*, las personas con esta patología presentan “un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en que se violan los derechos básicos de los demás o las principales normas o reglas sociales, *pudiendo* perpetrar reiteradamente actos que son motivo de detención”¹⁰⁷.

¹⁰³ SÁNCHEZ VILANOVA, M., *Neuroimputabilidad: una mirada interdisciplinar a la responsabilidad de los trastornos de la personalidad desde los avances de la neurociencia*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 406-408. Se trata de un análisis de, por un lado, 13 sentencias del TS, por otro lado, 35 sentencias. Estudio del que se desprende que los delitos contra la mujer engloban el 8,11% y que la violencia empleada por estos sujetos es psicopática.

¹⁰⁴ Véase las pp. 5-9 (1.4) del presente TFG; también para consultar la tipología de delitos que pueden llegar a perpetrar.

¹⁰⁵ SÁNCHEZ VILANOVA, M., *Neuroimputabilidad...*, op., cit., p. 401. En esa misma página la autora indica que la incidencia del TAP sobre la población en general oscila entre el 0,2 y el 3.3%, con una fuerte relación con la pobreza y factores socioculturales adversos.

¹⁰⁶ No tanto como *modus vivendi*, sino por la excesiva reiteración.

¹⁰⁷ *DSM-5*, pp. 659-660. La cursiva es añadidura propia. Por lo tanto, tal como expresa SÁNCHEZ VILANOVA, “los sujetos que lo padecen son transgresores sistemáticos de las normas sociales debido a su falta de frenos morales.”; véase SÁNCHEZ VILANOVA, *Neuroimputabilidad...*, op., cit., p. 392.

4.4 La personalidad del terrorista estriba en fanatismo.

El delincuente por convicción, atendiendo al terrorista como paradigma del mismo. El terrorista presenta suficiente capacidad intelectual y volitiva; sin embargo, la espiral de adoctrinamiento y encuadramiento en un grupo determinado, provoca que, en aras de alcanzar un pretendido fin ideológico, religioso o político, considere acertado cualquier tipo de medio para conseguirlo. De ahí que, mientras que el ideal deriva en fanatismo, la capacidad intelectual redonda en escasa flexibilidad cognitiva.

Los delitos que comete el terrorista, aparte de ser sumamente amplios (en el sentido de dirigirse a través de una sola acción hacia un elevado número de víctimas) y cargados de rabia, se cometen contra bienes jurídicos fundamentales, tales como: la vida, la libertad, la indemnidad sexual y la salud pública¹⁰⁸.

Vistos los delitos se demuestra que no es la habitualidad una característica típica del terrorista, si bien nada impide que pueda darse, sino que, más bien, es la incorregibilidad su punto fuerte: la destrucción del inocente deja de provocar remordimiento (reprensión de fuerza moral instintiva; deshumaniza a la víctima), dado que se considera él mismo la víctima sin llegar a plantearse quien es su supuesto agresor, si es que existe en realidad. En consecuencia, el delito se convierte en un elemento imprescindible para su objetivo vital, derivando en una contumaz actitud cargada de crueldad hacia sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario puntualizar que, no hay lugar a dudas, el terrorismo deviene en clara habitualidad cuando éste se perpetra a través de movimientos o grupos terroristas, donde es la comisión reiterada de gravísimos delitos el núcleo de la organización¹⁰⁹.

4.5 El delito como medio para la grandiosidad en el delincuente de cuello blanco.

El delincuente de cuello blanco, como ya ahondamos más arriba, acostumbra a cometer los siguientes delitos: formación de cárteles; abuso de poder económico de las multinacionales; obtención fraudulenta de fondos del Estado; infracciones informáticas;

¹⁰⁸ No se estima necesario indagar más en la tipología delictiva, debido a que ya es de sobra conocida por el lector. De todas formas, atiéndase a nuestro Código Penal, el cual regula la cuestión de una forma precisa y amplia.

¹⁰⁹ Diferenciamos entre el terrorista, como individuo singular con una determinada convicción fanática, del grupo terrorista, como ente organizado que perpetra delitos. Se hace de esta manera para adecuar la presente exposición a lo ya analizado con anterioridad en relación con el terrorista como persona física con unas determinadas características personales y delictuales.

infracciones a niveles de empresa (creación de sociedades ficticias, falsificación de balances, fraudes sobre el capital de sociedades); violación de las normas de seguridad y salud; fraudes en perjuicio de acreedores; infracciones contra el consumidor o concurrencia desleal, publicidad engañosa; infracciones fiscales; infracciones cambiarias; infracciones de bolsa e infracciones contra el medio ambiente. Delitos de orden económico que, en situaciones de riesgo, vienen acompañados de violencia protectora de sí mismo.

El delincuente de cuello blanco goza de habitualidad, puesto que el raciocinio *profit over law* que desarrolla, lo convierte en un sujeto que, una vez comienza a delinquir, resulta imparabile, ya que sitúa su enriquecimiento personal como un bien jurídico superior a la ética establecida por el Derecho, la cual desprecia. Ello deriva en una personalidad egocéntrica y materialista (un materialismo enfermizo) que solo piensa en amasar mayor riqueza y controlar al resto de la población, algo que alcanza a través de la tipología delictiva expuesta y su red de contactos, naciendo en el círculo un escrupuloso “silencio” con el cual se pretende no desmontar el gratificante negocio ilícito, el cual deviene en reiterativo al permitirle un fomento continuo de sus ansias de grandeza, opulencia, ostentación y pretenciosidad. El delito se vuelve, entonces, cada vez más grave y continuo, más aún contando en su haber con una serie de facilidades que permiten evitar la detección de aquél, tales como: paraísos fiscales, testaferros, inversiones inmobiliarias, préstamos, etc. En consecuencia, puede considerarse al delincuente de cuello blanco como habitual; el propio Sutherland ya sostuvo que este tipo de delincuencia es persistente y alberga a un gran número de reincidentes¹¹⁰.

Por el contrario, de todas las personalidades que se han ido desmenuzando, es el delincuente de cuello blanco el único que, desde nuestra perspectiva, puede ser capaz de corrección. ¿Por qué sostenemos esta afirmación?

La corrección del delincuente de cuello blanco se torna dificultosa, debido tanto a la autojustificación de su propia conducta, como a la falta de un reproche social contundente. Sin embargo, a través de la previsión, no tanto de penas privativas de libertad, como sí de la imposición de multas pecuniarias cuantiosas, inhabilitación para el ejercicio de su profesión, clausura definitiva de empresa y pérdida definitiva de su personalidad jurídica,

¹¹⁰ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Culpables, millonarios e impunes: difícil tratamiento del Derecho Penal del Delito de Cuello Blanco”, *Derecho y Sociedad*, núm. 39, 2012, pp. 89-91.

y la obligación de reparación del daño, hay una alta probabilidad de que este delincuente decaiga en sus delitos, pues la tensión enfermiza que libera con la ganancia y su afán de ostentación se verían quebrados de una forma elevada, desencadenándose, por tanto, un efecto preventivo-negativo en términos generales. En otras palabras, la verdadera condena para el delincuente de cuello blanco no es otra que la disminución de su patrimonio¹¹¹.

4.6 El paradigma del delincuente tanto incorregible como habitual.

La quinta personalidad por analizar se corresponde con aquella que hemos ido tratando a lo largo de todo el trabajo de investigación como delincuente incorregible o habitual por antonomasia, sin diferenciar entre sendos términos (por no decir que los hemos utilizado de forma indiferente como sinónimos); y, ¿por qué lo hemos hecho así? Pues bien, ya que la habitualidad en la comisión de delitos se corresponde con su modo de vida, lo convierte a su vez también en incorregible, pues ese camino es el único que reúne para poder subsistir. Entonces, la pena no representa para éste intimidación alguna, pues el delito reiterativo se muestra como la única alternativa para afrontar el día a día, incluso para enriquecerse. Por lo tanto, no delinque por presentar algún tipo de patología, ni por ningún tipo de ideal, sino de forma paralela, salvando las distancias, al delincuente común. Así pues, gracias a albergar los requisitos de incorregibilidad y de habitualidad de una forma minuciosa, se ha ido tratando esta personalidad como tal, al mismo tiempo que indistintamente¹¹².

¹¹¹ GÁLVEZ PUEBLA, I., DE ARMAS FONTICOBIA, T., “La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco”, *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 6, 2013, p. 91.

¹¹² Haciendo un recorrido a lo largo de todo el TFG queda patente el motivo de la denominación.

5. CONCLUSIONES.

La diferenciación de personalidades llevada a cabo, sumada a la profundización en la gestación y en los delitos cometidos por el delincuente habitual o incorregible paradigmático, se torna imprescindible para comprender el alcance del efecto intimidante que reúne el Derecho Penal, es decir, de la prevención general negativa. Ésta comporta lo siguiente: la pena, a través de su mera previsión, provoca un vigoroso efecto intimidatorio que pretende disuadir al potencial infractor. Por lo tanto, se vincula la pena al arquetipo de la intimidación¹¹³.

Del análisis acometido se ha demostrado que para el delincuente incorregible el Derecho Penal no ejerce efecto intimidante alguno. No lo hay para quien sufre una patología mental y comete delitos por no reunir capacidades intelectuales ni volitivas. Tampoco para el delincuente que presenta un trastorno de la personalidad (antisocial), dada la inaptitud para controlar un comportamiento impulsivo altamente violento. Del mismo modo, el delincuente incorregible por antonomasia no presta ningún tipo de atención a la eventual pena a imponer, pues el delito es su *modus vivendi*. Asimismo, el efecto intimidante escapa al delincuente por convicción, para quien la norma penal es ajena e injustificada. Por otra parte, la habitualidad suele acompañar a la incorregibilidad; de manera que, por lo regular, tampoco existe efecto intimidante para, en términos amplios, el delincuente habitual.

De lo anterior se demuestra cómo la norma penal sí intimida al delincuente de cuello blanco y a quien no comete delitos a causa de un frío cálculo de costes y beneficios. Realmente, al primero el Derecho Penal puede llegar a intimidarle gracias a la afectación de su patrimonio. Por lo tanto, el delincuente de cuello blanco, al igual que el segundo, decidirá abandonar su actividad delictiva a causa de una valoración de beneficios y costes. Así pues, uno y otro, en términos delictuales, no son tan diferentes¹¹⁴.

Constatado el nulo alcance de la prevención general negativa para el delincuente habitual o incorregible, se vuelve fundamental recurrir a un acercamiento a la figura del sujeto que alberga una elevada moral que le impide delinquir, es decir, integrar a los ciudadanos en

¹¹³ GARCÍA RIVAS, N, *El poder*, op., cit., pp. 32-33.

Ya en el apartado 4.1., a la hora de tratar a las personas que no delinquen, se ha hecho una breve alusión a la prevención general negativa.

¹¹⁴ Como decimos, son las dos únicas personalidades de las siete analizadas a las cuales el efecto intimidante del Derecho Penal les afecta.

torno a los valores sustentados por la ley¹¹⁵, que no es otra cosa que el fomento de la prevención general positiva. Promover la incentivación de los valores normativos a quienes todavía se encuentran en el proceso de desarrollo hacia la incorregibilidad o habitualidad y aún pueden alcanzar una conciencia social. Descartada también la eficacia de la prevención especial positiva para el delincuente incorregible o habitual, si no es posible intimidar ni resocializar a todos aquéllos que se encuadran en la amplia categoría de delincuente incorregible o habitual, habrá que hallar otras formas, y si son menos lesivas para sus derechos e igual de efectivas, mucho mejor. De tal forma que, impulsar una conciencia jurídica colectiva y hacer comprender que lo recogido en el ordenamiento jurídico engloba una serie de valores dados por la propia comunidad para sí misma se convierte en nuestro objetivo como sociedad y, para ello, habrá que emprender la tarea de interiorización desde la infancia. En este sentido, tal y como hace el individuo que alberga convicciones morales elevadas, la creación y fortalecimiento de una actitud de respeto por el Derecho (no actitud moral) se convierte en una meta a lograr.

Lo dicho hasta aquí en relación con la prevención general positiva resulta de aplicación para los potenciales o eventuales delincuente habitual o incorregible por antonomasia y delincuente por convicción¹¹⁶. Sin embargo, ¿qué ocurre con quienes delinquen debido a que presentan una patología mental o no son capaces de controlar sus impulsos primarios¹¹⁷, o a que ya han completado su desarrollo como delincuentes habituales o incorregibles? No hay más remedio que recurrir a la prevención especial negativa, pero siempre acompañada de un trato digno y humano. Así pues, desde nuestra perspectiva, alejamos como *ultima ratio* la neutralización, incapacitación o inocuización del delincuente, dado que requiere una completa ponderación de los distintos intereses implicados. Al respecto, no hay lugar a dudas de que la implementación de medidas de acompañamiento y asistencia previas a la comisión de un futuro delito se convierte en un elemento ineludible e inexcusable.

¹¹⁵ GARCÍA RIVAS, N, *El poder ...*, op., cit., pp. 29-32.

¹¹⁶ Para el delincuente de cuello blanco y para los individuos que ponderan los costes y beneficios ya hemos dicho que resulta plenamente eficaz la prevención general negativa. Mientras que para quienes no delinquen por reunir principios y valores la prevención, directamente, no entra en juego; aparte, no es necesario.

¹¹⁷ Que también son incorregibles. Discernir la habitualidad es más conflictivo.

6. BIBLIOGRAFÍA.

6.1 Artículos de revistas y doctrinales.

ALALEHTO, T.: “White Collar Criminals: The State of Knowledge”, *The Open Criminology Journal*, núm. 8, 2015, pp. 28-35.

ÁLVAREZ DE NEYRA KAPPLER, S., NÚÑEZ-CORTES CONTRERAS, P., “El menor infractor y las claves para su tratamiento rehabilitador”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 21, núm. 2, 2012, pp. 35-61.

ÁLVAREZ MACÍAS, A., “El delito y los delincuentes: evolución y adaptación al medio geográfico y social”, *El perfilador*, núm. 7, 2012, pp. 27-39.

ANGARITA ROJAS, E., “La personalidad terrorista”, *Psicoanálisis: Revista de la Asociación Psicoanalítica Colombiana*, vol. 20, núm. 1, 2008, pp. 95-100.

BANDURA, A.; BLANCHARD, E. B. y RITTER, B., “Relative efficacy of desensitization and modeling approach far inducing behavioral, affective, and attitudinal change”, *Journal of Personality and Social Psychology*, núm. 13, 1969, pp. 173-199.

BARRA ALMAGIÁ, E., “El desarrollo moral: una introducción a la teoría de Kohlberg”, *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 19, núm. 1, 1987, pp. 7-18.

BONILLA, J., FERNÁNDEZ GUINEA, S., “Neurobiología y neuropsicología de la conducta antisocial”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 6, núm. 1, 2006, pp. 67-82.

BURGOS, Á., “Cuello blanco y delito”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 138, 2015, pp. 57-88.

CÁMARA ARROYO, S., “Estudios criminológicos contemporáneos (VIII): el perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la Criminología”, *Derecho y Cambio Social*, núm. 59, 2020, pp. 446-500.

CANO LOZANO, M.^a C., “Perfil delictivo de individuos con trastornos mentales”, *psicologíajurídica.org (en línea)*. Disponible en:

CANO LOZANO, M.^a C., “Trastornos Mentales y Responsabilidad Penal”, *Departamento de Psicología de la Universidad de Jaén*.

CANO, M. Á., “Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 11-07, 2009, pp. 1-38.

CARDENAL MONTRAVETA, S., “¿Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena? Consecuencias para la decisión sobre la suspensión de su ejecución”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 17-18, 2015, pp. 1-44.

CELA RANILLA, A. I., “Expediente QdC: radiografía de la criminalidad en el siglo XXI (II)”, *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, núm. 34, 2016, pp. 4-10.

CHICO LIBRÁN, E., “La conducta antisocial y su relación con personalidad e inteligencia”, *Análisis y Modificación de Conducta*, vol. 23, núm. 67, 1997, p. 23-37.

DE FRANCISCO LÓPEZ, T., “Factores influyentes en la conducta antisocial del menor de edad y su libertad. Factores psicológicos”, Comunicación, XV Seminario Internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Univ. de León, 2014, "Neurociencias y Derecho penal", *Fundación Internacional de Ciencias Políticas (FICP)*, pp. 1-25.

DÍAZ-AGUADO, M.^a. J., “La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela”, *Psicothema*, vol. 17, núm. 4, 2005, pp. 549-558.

ESBEC, E., ECEBURÚA, E., “Violencia y trastornos de la personalidad: implicaciones clínicas y forenses”, *Actas Españolas de Psiquiatría*, vol. 38, núm. 5, 2010, pp. 249-261.

FERNÁNDEZ BERMEJO, D., “En torno al concepto del blanqueo de capitales. Evolución normativa y análisis del fenómeno desde el Derecho pena”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (ADPCP)*, vol. 69, núm. 1, 2006, pp. 211-276.

FERNÁNDEZ MONTEIRO, M., “Capacidad predictiva de los factores de riesgo en la reincidencia delictiva de menores infractores”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 18, núm. 1, 2018, pp. 60-74.

GÁLVEZ PUEBLA, I., DE ARMAS FONTICOBBA, T., “La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco”, *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 6, núm. 6, 2013, pp. 85-94.

GARRIDO MARTÍN, E., HERRERO ALONSO, C., MASIP PALLEJÁ, J., “Autoeficacia y delincuencia”, *Psicothema*, vol. 14, 2002, pp. 63-71.

GARRIDO MARTÍN, E., HERRERO ALONSO, C., MASIP PALLEJÁ, J., “Teoría social cognitiva de la conducta moral y de la delictiva”, *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, 2004, pp. 379-414.

GARZÓN, Á. M., SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J. A., “Factores Neurobiológicos del trastorno de personalidad antisocial” *Revista Psicología Científica.com (en línea)*, vol. 9, 2007, p. 16. Disponible en: <https://www.psicologiacientifica.com/personalidad-antisocial-factores-neurobiologicos/> (última vez consultado el 17 de junio de 2020).

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P., “Los delitos de cuello blanco”, *Cont4bl3*, núm. 40, 2011, pp. 28-29.

HERNÁNDEZ MONSALVE, M., “Enfermedad mental y delito. Una perspectiva europea”, *Miedo, Inseguridad y Control Social*, vol. 161, 2011, pp. 133-152. Disponible en: <https://psicologiajuridica.org/archives/2260> (última vez consultado el 17 de junio de 2020).

HUIZINGA, D., LOEBER, R., THORNBERRY, T. P., COTHERN, L., “Co-occurrence of Delinquency and Other Problem Behaviors”, *US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Juvenile Justice Bulletin (OJJDP)*, 2000, pp. 1-8.

JAKOBS, G., “El principio de culpabilidad”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 43, núm. 5, 1992, pp. 1051-1084.

LOEBER, R., FARRINGTON, D., REDONDO, S., “La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 9, 2011, pp. 1-41.

LÓPEZ CALERA, N., “El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo?”, *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 19, 2002, pp. 51-71.

LUZÓN PEÑA, D. M., “Actuación en conciencia y objeción de conciencia como causa de justificación y como causa de exculpación frente a la punición del delincuente por convicción”, *Revista para el Análisis del Derecho (InDret)*, núm. 1, 2013, pp. 1-22.

MAGRO SERVET, V., “La prevención en la delincuencia juvenil. Medidas a adoptar por la Administración para prevenir el fenómeno de la delincuencia juvenil e incentivar la

recuperación social de los menores delincuentes”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 481, 2001, pp. 1-5.

MARTÍNEZ DÍAS, T., LÓPEZ BLANCO, F. J., DÍAZ FÉRNANDEZ, M.^a L., “Los trastornos de la personalidad en el derecho penal: estudio de casos del Tribunal Supremo”, *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol. 1, núm. 1, 2001, pp. 87-101.

MIRÓ LLINARES, F., BAUTISTA ORTUÑO, R., “¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial”, *Revista para el análisis del Derecho*, núm. 4, 2013, pp. 1-53.

MUÑOZ ZAFRA, E., “Enfermedad mental y delincuencia”, *psicologíajurídica.org*. (en línea). Disponible en: <https://psicologiajuridica.org/archives/3600> (última vez consultado el 17 de junio de 2020).

NÚÑEZ GAITAN, M.^a C., MIGUEL LÓPEZ, M.^a J., “Psicopatología y delincuencia: implicaciones en el concepto de imputabilidad”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 11 -r2, 2009, pp. r2:1-r2:8.

ONECHA SANTAMARÍA, C., “El delincuente habitual”, *Histórico de Estudios doctrinales, Ministerio de Justicia*, núm. 1253, 1981, pp. 1-12.

PÉREZ TOLENTINO, J. A., “La inocuización como prevención especial negativa”, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalista*, vol. 8, 2012, pp. 1-6.

PERRI F. S., LICHTENWALD T. G., “The arrogant chameleons: exposing fraud-detection homicide”, *The Forensic Examiner*, vol. 17, núm. 1, 2008, pp. 26-33.

RADBRUCH, G., “El delincuente por convicción”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Traducción y notas de José Luis Guzmán Dalbora, núm. 07 -r4, 2005, p. 1-5.

RODRÍGUEZ MOURULLO, G., “Aspectos críticos de la elevación de pena en casos de multirreincidencia”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 25, núm. 2, pp. 289-304.

RUBIO LARA, Á., “La dogmática en la teoría de la pena”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 3, 2017, pp. 177-201.

SALVADOR CONCEPCIÓN, R, “La inimputabilidad por “anomalía o alteración psíquica”. Tratamiento jurisprudencial actual”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso penal*, núm. 33, 2014, pp. 1-40.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A. E., “Responsabilidad, Ley, salud mental. Reflexiones en torno al nuevo Código Penal”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, vol. 20, núm. 73, 2000, pp. 109-126.

SÁNCHEZ LINDE, M., “Dossier III. Análisis criminológico de las bandas de jóvenes ladrones”, *Quardenos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, núm. 38, 2017, pp. 38-44.

SÁNCHEZ-TERUEL, D., “Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes”, *Revista de Educación Social*, núm. 15, 2012, pp. 1-12.

SERRANO MAÍLLO, A.: “El sesgado uso de los delitos de cuello blanco en los paradigmas antiempíricos”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.^a Época, núm. 14, 2004, pp. 235-280.

SERRANO, M.^a E., GARCÍA ÁLVAREZ, D., “Inteligencia emocional: autocontrol en adolescentes estudiantes del último año de secundaria”, *Multiciencias*, vol. 10, núm. 3, 2010, pp. 273-280.

SORDO ESTELLA, L. M., “Psicología del terrorismo: breve apunte”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, núm. 8, 2016, pp. 71-101.

VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C., “Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (social development theories)”, *Revista de Derecho*, vol. 14, 2003, pp. 135-158.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Culpables, millonarios e impunes: difícil tratamiento del Derecho Penal del Delito de Cuello Blanco”, *Derecho y Sociedad*, núm. 39, 2012, 88-97.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del derecho penal del delito de cuello blanco”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla (México)*, núm. 35, 2015, pp. 37-57.

6.2 Libros y capítulos de libros.

ANTOLISEI, F., *Manuale di Diritto penale: parte generale*, 6ª. Ed., aggiornata a cura di Luigi Conti, Milano: A. Giuffrè, Milán, 1969.

BARTOLOMÉ GUTIERREZ, R., “Delincuencia juvenil autoinformada”, *Delincuencia y justicia juvenil en España ¿Qué sabemos?*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 33-70.

Blanco Lozano, C., *La Eximente de Anomalía o Alteración Psíquica*, ed. 1, Dykinson, Madrid, 2000.

EDELHERTZ, H., *The nature, impact, and prosecution of white-collar crime*, vol. 2, National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice, Washington D.C., 1970.

FARRINGTON, D. P., *The Cambridge Study in Delinquent Development (Great Britain), 1961-1981*, Inter-university Consortium for Political and Social Research (ICPSR), Michigan, 1999.

FRIEDRICHS, D. O., *Trusted Criminals. White Collar Crime in contemporary society*, ed. 4, Wadsworth, Belmont, 2010.

GARCÍA RIVAS, N., *El poder punitivo en el estado democrático*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de criminología*, ed. 5, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

GEIS, G., “El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico”, *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, ed. 1, vol. 1, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 309-324.

GUISALOA LERMA, C., *Reincidencia y delincuencia habitual*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

HASSEMER, W., MUÑOZ CONDE, F., *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

JERICÓ OJER, L., *El conflicto de Conciencia ante el Derecho Penal*, ed. 1, La Ley, Getafe, 2007.

LEGANÉS GÓMEZ, S., ORTOLÁ BOTELLA, M.^a. E., *Criminología. Parte especial*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999.

MUÑOZ CONDE, F., *La herencia de Franz von Liszt*, Ubijus Editorial, México D.F., 2011.

PORTELL, J. M., *Los Hombres de ETA*, ed. 3, Dopesa. Barcelona, 1976.

REDONDO ILLESCAS, S., GARRIDO GENOVÉS, V., *Principios de Criminología. La nueva edición*, ed. 4, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

SÁNCHEZ VILANOVA, M., *Neuroimputabilidad: una mirada interdisciplinar a la responsabilidad de los trastornos de la personalidad desde los avances de la neurociencia*, ed. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019

SUÁREZ GARCÍA, V., “La prisión provisional aplicada a los exentos de responsabilidad criminal (STC 84/2018)”, *Derecho Penal 2020*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 161-170.

SUTHERLAND, E. H., *El delito de cuello blanco*, traducción del inglés de Rosa del Olmo, edición y prólogo de Fernando Álvarez-Uría, La Picota, Madrid, 1999.

6.3 Jurisprudencia.

STS de 16 de abril de 2011.

STS de 20 de enero de 2003.

STS de 21 de septiembre de 2009.

STS de 19 de julio de 2011.

6.4 Legislación.

Código Penal:

- Artículo 6.
- Artículo 20. 1.º
- Artículo 22. 8.^a
- Artículo 66. 1. 5.^a
- Artículo 95.
- Artículo 96.
- Artículo 101.

- TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público. Capítulo VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo. Artículos 571-580 bis.

6.5 Otras referencias bibliográficas.

Diccionario de la Real Academia Española.

LEWIS, C. T., *An Elementary Latin Dictionary*, American Book Company, New York, Cincinnati and Chicago, 1890

Organización Mundial de la Salud, Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).

PSYCHIATRIC ASSOCIATION, A., *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales: DSM-5*, ed. 5, Editorial Médica Panamericana, Madrid, 2014.

The International Self-Report Delinquency Study (ISRD), 1992-1993, 2005-2007 y 20014-2015.